

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 6 DE FEBRERO DE 1999



## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 4

(De 29 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE INSTITUYE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 008

(De 13 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA SEGREGAR DE LA FINCA 116632 PROPIEDAD DE LA NACION, UN LOTE DE TERRENO PARA USO Y ADMINISTRACION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION." PAG. 27

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 30

(De 3 de febrero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DURANTE EL AÑO 1999." PAG. 28

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 5 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGALIZAR LA RESIDENCIA DEFINITIVA DE NACIONALES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, QUE SE ENCUENTRAN INDOCUMENTADOS EN EL PAIS." PAG. 31

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 21

(De 28 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RICHARD WESLEY LANDIS COLE DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." PAG. 33

RESOLUCION Nº 22

(De 28 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HERMOGENES VEGA VALLEJOS DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 34

RESOLUCION Nº 23

(De 28 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILIANA MEJIA CASTRO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 35

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1231

(De 14 de enero de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE ORDENA AL SECRETARIO GENERAL O AL DIRECTOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD A EMITIR CERTIFICACIONES." PAG. 36

RESOLUCION Nº JD-1235

(De 15 de enero de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TEXTO DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-1227." PAG. 37

RESOLUCION Nº JD-1236

(De 20 de enero de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS FECHAS DE EJECUCION DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO TECNICO QUE APARECEN EN LAS TABLAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-764 DE 8 DE JUNIO DE 1998." PAG. 38

REGISTRO PUBLICO

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION Nº 2

(De 12 de enero de 1999)

"LOS USUARIOS DEBERAN LLENAR UN FORMULARIO POR CADA FINCA O INMUEBLE CUYA CERTIFICACION SOLICITEN Y PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES." PAG. 40

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO Nº 25

(De 14 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA BUHONERIA O ECONOMIA INFORMAL EN EL DISTRITO." PAG. 40

AVISO Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 2.60**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 4

(De 29 de enero de 1999)

Por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades  
para las Mujeres

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

#### Título I

#### De la Igualdad de Oportunidades

#### Capítulo I

Política pública del Estado sobre la Igualdad de Oportunidades

para las Mujeres y los Hombres

**Artículo 1.** Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. Prohibición de toda discriminación basada en el sexo; igualdad ante la ley y demás derechos individuales y sociales, y garantías fundamentales que consagra la Constitución Política que obliga al Estado a legislar sin discriminación y a aplicar igualmente las leyes a las personas individuales y a los colectivos.
2. Garantía de los derechos básicos de las humanas e igualdad de trato y oportunidades de desarrollo social, contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga al Estado a condenar la discriminación de género y a establecer políticas públicas para eliminarla.
3. Condena de todo tipo de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar toda Clase de Violencia contra la

Mujer, y que obliga al Estado a proteger a este sector social de los actos violentos, violentos de sus derechos humanos.

4. Protección de los derechos humanos y garantías fundamentales de las niñas y niños, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que compromete al Estado a tomar las medidas apropiadas para garantizar la protección a la infancia sin discriminación.
5. Equidad, justicia y respeto a la vida humana, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
6. Respeto a los derechos que consagran las diversas legislaciones nacionales y declaraciones y convenciones internacionales, sobre la materia.

**Artículo 2.** El objetivo de la presente Ley es el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado, tendiente a:

1. Lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.
2. Propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la plena incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo sostenible del país.
3. Fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a las mujeres.
4. Contribuir a la democratización plena del país, mediante la participación de las mujeres en todos los procesos y toma de decisiones, que inciden en su vida individual y colectiva.
5. Sensibilizar y capacitar a los funcionarios y funcionarias en la perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergeneracionales y en diversos enfoques, que permitan variar las concepciones tradicionales que tienden a excluir a las mujeres del ámbito público limitándolas al privado.
6. Capacitar, tanto a los hombres como a las mujeres, en la visión intergeneracional para, promover igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo las relaciones de igualdad dentro de la familia.

**Artículo 3.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y en sus reglamentos, se entenderán con las definiciones del presente glosario.

**Androcentrismo.** Manifestación del sexismo que se expresa cuando un estudio, un análisis, una investigación o ley, se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, y presenta la experiencia masculina como central, única y relevante a la experiencia humana.

**Discriminación.** Trato desigual.

**Discriminación contra la mujer.** De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

1. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, por parte de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil u otra.
2. La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer.
3. La existencia de circunstancias o situaciones fácticas que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva.
4. El vacío o deficiencia, legal o reglamentario, en un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos.

**Educación sexista.** Instancia de socialización que contempla y refuerza el trato desigual entre las mujeres y los hombres, que se traduce en asignación de funciones y actividades distintas tomando como parámetro el sexo, con privilegio de la condición de un sexo sobre el otro.

**Equidad.** Condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones.

**Estereotipo.** Ideas, prejuicios, creencias y opiniones, preconcebidos e impuestos por el medio social y cultural, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, como nacionalidad, etnia, edad o sexo.

**Estereotipo sexual.** Idea que se fija y se perpetúa con respecto a las características que presuponemos propias de uno u otro sexo y genera la desigualdad entre ellos e impide el logro de los objetivos de desarrollo e igualdad entre los seres humanos.

**Género.** Término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, *roles* y valores diferenciales entre mujeres y hombres, los que se expresan como desigualdades sociales.

**Igualdad Política.** Condición política que reconoce a las mujeres los mismos derechos y deberes ciudadanos que a los hombres.

**Perspectiva de género.** Es la que incluye los intereses, derechos, necesidades, realidades y puntos de vista de mujeres y hombres en cada aspecto, a nivel de una política, plan o programa. Forma de ver y entender las múltiples formas de subordinación y discriminación que, frente a los hombres, experimentan las mujeres de distintas edades, etnias, razas o condiciones socioeconómicas, o por discapacidades, preferencias sociales, ubicaciones geográficas y otras, dando lugar a la diversidad entre las mujeres que influye en la manera como se experimenta dicha subordinación y discriminación.

**Roles.** Tareas o papeles que se le asignan a una persona en una sociedad.

**Sexismo.** Actitud o acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo. Contribuye a la creencia de que las funciones y *roles* diferentes asignados a hombres y mujeres son consecuencia de un orden natural, inherentes a las personas por el sólo hecho de haber nacido de sexo masculino o femenino.

**Sexo.** Condición biológica natural. Diferencia física y anatómica o de constitución de cada persona según sea de sexo femenino o masculino.

**Socialización.** Proceso mediante el cual la persona aprende los patrones de conducta que son aceptados, obligados, permitidos o prohibidos en una sociedad. Mecanismo por el cual, a través de distintas instancias, se reproducen, perpetúan y legitiman las condiciones materiales e ideológicas prevalecientes en el sistema social.

**Socialización de roles.** Proceso mediante el cual una persona recibe y aprende la asignación de *roles* sociales que se consideran propios de su sexo.

**Subordinación de la mujer.** Sometimiento de la mujer al control y autoridad del hombre o de las estructuras patriarcales. Pérdida del control sobre diversos aspectos de su vida, tales como su sexualidad, su capacidad reproductiva o su capacidad de trabajo.

**Violencia de género.** Formas que perpetúan la dicotomía entre las mujeres y los hombres y que aseguran la inferioridad de un género sobre el otro. Tales formas violan derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, mental y moral, así como la seguridad de la persona y su dignidad. Esta forma de discriminación inhibe seriamente las habilidades de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres.

**Artículo 4.** Se instituye, como política pública del Estado, que el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implemente el gobierno:

1. Eliminar los obstáculos estructurales y legales que violentan la condición humana de las mujeres y que la mantienen en un plano de desigualdad en el ámbito público y privado.
2. Establecer tribunales y otras instituciones públicas para la protección efectiva del sexo femenino contra todo acto de discriminación.
3. Velar porque las autoridades e instituciones públicas se abstengan de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres.
4. Lograr el acceso de las mujeres a mayores niveles de información, formación, cultura y participación en las tomas de decisiones.
5. Crear las condiciones necesarias para fomentar una distribución más equilibrada de las responsabilidades en el sector público y privado, entre los hombres y las mujeres.
6. Mejorar la protección de la salud de la población femenina, especialmente de los grupos expuestos a mayores riesgos.
7. Facilitar el acceso de las mujeres a los proyectos de vivienda decorosa, ya que sus ingresos son menores.
8. Diversificar las opciones escolares y profesionales de las mujeres y hombres estudiantes, ampliar su participación en las actividades culturales y revisar los programas educativos, a fin de eliminar los contenidos discriminatorios y sexistas.
9. Reducir la tasa de desempleo femenino y la segregación laboral por razón de género, así como mejorar las condiciones laborales de las mujeres.
10. Velar por la efectiva incorporación de las mujeres en los planes de desarrollo nacional.
11. Prevenir y contrarrestar la violencia intrafamiliar y la violencia en general.
12. Ejecutar programas que capaciten e involucren a las mujeres en la protección del medio ambiente.
13. Promocionar imágenes del género femenino más dignas en los medios de comunicación.

social.

14. Desarrollar estrategias definidas en favor de los grupos especiales de interés social: mujeres indígenas, niñas, jóvenes, campesinas, afropanameñas, con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y mujeres privadas de libertad.
15. Mejorar y completar el conocimiento de la situación social de las mujeres panameñas y de su incidencia en las medidas políticas, sociales y económicas, a través del perfeccionamiento de estadísticas, la realización de encuestas, investigación e incorporación del análisis con perspectiva de género, en cualquier estudio y política pública que se lleve a cabo, y el diseño de los indicadores apropiados.

**Artículo 5.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el organismo estatal encargado de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, órgano técnico de consulta, asesoría y ejecución de las políticas públicas dirigidas a mejorar la condición de las mujeres.

La Dirección Nacional de la Mujer es la secretaría técnica del Consejo Nacional de la Mujer, adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para concertar y proponer las políticas para la igualdad de oportunidades de las mujeres.

## **Título II**

De los Derechos que Contiene la Igualdad de Oportunidades

### **Capítulo I**

Desarrollo Humano y Económico

**Artículo 6.** La política pública que el Estado implementará para cumplir con los fines del artículo anterior, establece:

1. Incorporar a las mujeres en la elaboración de los planes de desarrollo nacional y tener la garantía de que éstos contemplen la perspectiva de género.
2. Aprobar y ejecutar políticas públicas modernas para el pleno desarrollo y aprovechamiento del potencial y capacidad de las mujeres.
3. Capacitar, tanto a hombres como a mujeres, en la visión intergenerérica para promover el sentido de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad, empezando por la práctica de las relaciones de igualdad en el ámbito familiar.
4. Disponer de datos, sistemas y métodos para procesar información que facilite el examen

integral de los aspectos económicos y sociales, con perspectiva de desarrollo humano igualitario.

5. Promover programas de empleo que incorporen a las mujeres para apoyar a aquellas que se insertan en el sector informal, a objeto de mejorar sus condiciones de vida, así como establecer mecanismos de financiamiento y estrategias que garanticen a las mujeres el acceso a la tierra, al crédito y a la tecnología.
6. Diseñar y ejecutar programas de capacitación técnica, con el fin de calificar a las mujeres para el trabajo bien remunerado y promover la integración de las mujeres discapacitadas.
7. Realizar y publicar investigaciones sobre distintos aspectos económicos y del desarrollo humano de las mujeres, a efecto de obtener una visión más precisa de su condición en relación con el hombre.
8. Fomentar la ampliación o creación de cooperativas de ahorro, crédito y de consumo, a fin de constituir una red del soporte que requieren, sobre todo, las mujeres que viven en áreas rurales.
9. Crear y ampliar los servicios de centros de orientación infantil y hogares comunitarios u otros apoyos, que permitan a las mujeres su incorporación en la vida social y económica y que faciliten la atención de otras facetas de su vida.
10. Ejecutar programas y proyectos destinados a grupos de mujeres de especial interés: niñas, jóvenes, discapacitadas, indígenas, campesinas, afropanameñas, adultas mayores, embarazadas y las privadas de libertad.
11. Propiciar la creación de fondos presupuestarios destinados a proyectos, para grupos desfavorecidos y de alto riesgo, que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.
12. Definir y ejecutar, con la plena participación de las mujeres, políticas y programas de medio ambiente que aseguren el desarrollo sostenible, la salud y el bienestar de las mujeres y los hombres.
13. Evaluar el impacto que causan las medidas contempladas en el programa económico sobre la población panameña, en especial sobre las mujeres y su desarrollo humano.

## Capítulo II

### Poder y Participación Política

**Artículo 7.** Son acciones de política pública que el Estado desarrollará para estimular la participación de las mujeres en los puestos de dirección y en la política:

1. Sensibilizar y capacitar a los dirigentes políticos y políticas en la perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergenéricas y en diversos enfoques, que permitan variar las concepciones tradicionales que tienden a excluir a las mujeres del quehacer político.
2. Establecer mecanismos básicos de coordinación que fomenten la solidaridad que debe existir entre mujeres y hombres de diferentes partidos políticos y organizaciones sociales, con el fin de identificar y denunciar toda concepción o práctica que limite la participación de la mujer como política.
3. Fortalecer las organizaciones a nivel local y de comunidades y promover que las mujeres ejerzan un verdadero liderazgo en esas instancias.
4. Lograr que la democratización se consolide con el acceso de las mujeres al poder político.
5. Establecer la obligación de los partidos políticos de reglamentar el artículo 196 del Código Electoral, con el fin de garantizar la participación de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres en las listas electorales y en los cargos internos del partido.
6. Establecer la obligación para los gobiernos de garantizar la participación de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres como ministras, viceministras y directoras de entidades autónomas y semiautónomas y demás entidades gubernamentales.
7. Establecer mecanismos efectivos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres, en todos los ámbitos de la sociedad.
8. Garantizar la real participación de las mujeres calificadas, en los puestos ejecutivos de alto nivel de las distintas instancias de la Administración del Canal y sus áreas revertidas.
9. Lograr que, antes del año 2005, por lo menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de procesos de adopción de decisiones en los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales, asociaciones y otros, sean mujeres.
10. Capacitar a las mujeres en todos los aspectos de la vida pública, en el diseño de políticas, en el liderazgo y gerencia de programas, y apoyarlas en la toma de decisiones para que la ejerza con idoneidad.
11. Alentar a las mujeres y hombres que están en posiciones de poder a que se solidaricen con las aspiraciones de las mujeres, de todas las etnias y estratos socioeconómicos del país.
12. Garantizar que los hombres políticos y las mujeres políticas formulen estrategias y

programas que aseguren una democracia donde la participación igualitaria sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.

### Capítulo III

#### Equidad Jurídica

**Artículo 8.** El Estado garantizará el cumplimiento y ejercicio de los derechos de ciudadanía de la mujer, a través de las siguientes acciones de política pública:

1. Evaluar las normas jurídicas que deben consagrar los derechos de las mujeres para eliminar los vestigios de discriminación, y asegurar que, en teoría y práctica, se materialice la igualdad de género respecto a derechos, deberes y responsabilidades.
2. Sensibilizar y capacitar a los funcionarios y funcionarias que administran justicia, en la perspectiva de género y en diversos enfoques, a fin de variar las concepciones tradicionales de interpretar la ley que tienden a discriminar a las mujeres.
3. Desarrollar campañas de orientación y divulgación para promover y hacer cumplir las normas que protegen los derechos y garantías legales de las mujeres.
4. Reformular los textos legales para eliminar el lenguaje sexista.
5. Incorporar las recomendaciones de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración por igual trabajo del hombre y la mujer y sobre la discriminación por razones de sexo en el empleo y ocupación.
6. Aumentar el presupuesto estatal para la aplicación efectiva de la Ley 27 de 1995 que tipifica la violencia intrafamiliar.
7. Legislar sobre el reconocimiento de los derechos de la mujer, como el de vivir libre de violencia, así como establecer la obligación de prevenirla y sancionarla; aun cuando sea infringida por personas privadas.
8. Aprobar las disposiciones legales pertinentes que garanticen la eliminación de prácticas discriminatorias, hacia las niñas y mujeres adolescentes, en función de etnia, religión o condición.
9. Reformular y aprobar el anteproyecto de ley por medio del cual se incorpora la certificación de responsabilidad familiar a la emisión de paz y salvo nacional, a fin de proteger el derecho de alimento de toda persona con derecho a recibirlo.
10. Incorporar, en el Código Penal, otras disposiciones que regulen figuras delictivas no contempladas aún, como el hostigamiento o acoso sexual.
11. Revisar la Ley de Carrera Administrativa y las leyes de otras carreras públicas, para garantizar el tratamiento de los temas con perspectiva de género.

12. Garantizar la existencia de mecanismos administrativos, nacionales y locales, para el debido seguimiento de cada una de las disposiciones aquí enunciadas, así como asegurar su fiel cumplimiento y la incorporación de los correctivos necesarios.

#### Capítulo IV

##### Familia

**Artículo 9.** La política pública que el Estado implementará para desarrollar los servicios sociales que favorezcan la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre la pareja, conlleva:

1. Estudiar la repercusión que, para la población femenina, tiene el cuidado de la familia y el desempeño de las labores domésticas, así como estimular al análisis de las diversas maneras de cambiar las normas socioculturales de conducta que promueven que la sociedad sobrecargue a las mujeres con una parte importante y desproporcionada del trabajo doméstico, y establecer programas de acción tendientes a que la guarda y crianza de las niñas y niños sean asumidas conjunta y solidariamente por ambos progenitores.
2. Fomentar la creación de centros de cuidado y escuelas infantiles, para incrementar las ofertas de estos servicios en horarios que se adecuen a las jornadas laborales de la pareja, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos que garanticen la calidad de sus servicios y la adecuada formación de sus profesionales.
3. Promover alternativas para la atención de los familiares que precisen los servicios de cuidados y asistencia, cuando ambos integrantes de la pareja trabajen.
4. Realizar campañas, a través de publicidad y material divulgativo, sobre la práctica cotidiana de la distribución igualitaria de los papeles y responsabilidades entre varones y mujeres integrantes de la familia. Dichas campañas destacarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, que permite a las mujeres conciliar adecuadamente su vida familiar y profesional y las actividades de ocio, y promoverán los efectos positivos que, para los infantes, supone el ser atendidos por su padre y su madre.
5. Diseñar instrumentos estadísticos adecuados que permitan hacer visible el trabajo que realizan las mujeres en el hogar.
6. Posibilitar, al llegar a la mayoría de edad a los hijos e hijas, la alteración del orden de los apellidos, de forma que pueda figurar en primer lugar el de la madre.

## Capítulo V

## Trabajo

**Artículo 10.** La participación de las mujeres en el mundo del trabajo representa un desafío, que debe afrontarse con respuestas generales, articuladas e innovadoras que permitan el adecuado desarrollo de los recursos humanos que ellas aportan y que se encuentran infrautilizados. La diferenciación de oportunidades de inserción laboral femenina, ubica a un significativo porcentaje de mujeres en posiciones desventajosas, y el concepto imperante es concebirlas como administradoras y no con directivas de las empresas. Las mujeres están más propensas al desempleo que los hombres, a la remuneración inadecuada, a la inestabilidad laboral, al hostigamiento o acoso sexual en el empleo y se encuentran confinadas al sector informal de la economía, con las desventajas que estos aspectos conllevan para su desarrollo como persona, para la familia y el hogar.

**Artículo 11.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, comprende las siguientes acciones:

1. Fomentar las capacidades de las mujeres en los ámbitos directivos.
2. Realizar campañas y programas experimentales, dirigidos a estimular el acceso de las mujeres a ocupaciones nuevas y no tradicionales.
3. Elaborar una agenda de empleo para las mujeres, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral en sus demandas de empleo.
4. Promover el cambio cultural y la ruptura de estereotipos por razón de sexo dentro de las empresas.
5. Generar nuevos indicadores estadísticos, que permitan analizar las características específicas de la actividad laboral de las mujeres y las condiciones de trabajo de la mano de obra femenina.
6. Realizar estudios sobre la situación laboral de las mujeres en las áreas rurales y la actividad empresarial femenina.
7. Propiciar la formación profesional de las mujeres en la agricultura y zonas rurales.
8. Promover la presencia igualitaria de las mujeres en los distintos puestos y niveles de la administración pública, especialmente en los de mayor responsabilidad.
9. Identificar y eliminar la discriminación en el acceso y promoción en la administración pública.

10. Promover a las entidades del sector público y privado a que faciliten el acceso igualitario de las mujeres al empleo y su inserción en puestos de responsabilidades, especialmente en los sectores tradicionalmente masculinos.
11. Estudiar y prevenir las situaciones de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo.
12. Garantizar a las mujeres el acceso a, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) de las plazas de trabajo en todos los sectores de trabajo en igualdad de oportunidades, deberes y derechos, mediante la promoción de la idea de que las profesiones no tienen sexo, así como divulgar ampliamente los derechos de las mujeres, consagrados en el Código de Trabajo, y formular nuevas disposiciones que las protejan para desarrollar programas técnicos y de desarrollo humano y laboral.
13. Diseñar mecanismos de crédito y de asistencia técnica con recursos locales y de organizaciones internacionales, para estimular la autogestión y el desarrollo empresarial en las mujeres.
14. Adecuar los programas de educación formal y no formal y de capacitación técnica, con el fin de que las mujeres obtengan calificación para puestos mejor remunerados.
15. Apoyar las cooperativas y organizaciones productivas de mujeres de la ciudad y del campo.
16. Promover acciones que involucren a las organizaciones sindicales y de mujeres, para que se incremente su participación en el área laboral, así como ejecutar programas de capacitación sindical, tendientes a que más mujeres se inserten y participen en puestos directivos.
17. Promover acciones para que a las trabajadoras domésticas les sean reconocidos sus derechos, deberes y responsabilidades dentro del marco de la justicia social.
18. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral, denunciar prácticas discriminatorias y tomar acciones para su corrección, así como garantizar la protección de la salud de las mujeres trabajadoras que laboran con materiales de alto nivel contaminante.
19. Ejecutar programas y acciones de capacitación y orientación laboral desde la educación secundaria, con el fin de preparar a las jóvenes en el amplio mundo del trabajo.
20. Promover la adecuación de espacios que permitan satisfacer las necesidades básicas en los lugares de trabajo, como servicios higiénicos, comedores, despensas, enfermerías y centros de orientación infantil.

**Capítulo VI****Violencia Contra las Mujeres**

**Artículo 12.** La política social que el Estado promoverá en materia de violencia de género, comprende:

1. Promover investigaciones que permitan conocer el grado de los temas menos estudiados: prostitución, incesto, acoso sexual, niñas en la calle, embarazos por incesto, agresión psíquica, condiciones de trabajo en las maquilas, trabajo a domicilio y trabajo doméstico, entre otros.
2. Elaborar propuestas para incorporar, en los programas de estudios, el tema de la educación sin violencia, particularmente las formas más comunes: maltrato físico, violación e incesto.
3. Programar campañas permanentes, con el apoyo de los medios de comunicación, contra la violencia, así como promocionar eventos y otras formas de visibilizar la temática.
4. Elaborar propuestas legislativas sobre políticas para la atención del problema, con especificidad de la condición de las mujeres.
5. Promover la implementación de servicios, programas de capacitación y propuestas alternativas de atención, en los casos de violencia contra las mujeres.
6. Elaborar un programa permanente de educación dirigida al personal directamente involucrado en la atención del problema: jueces, corregidores, médicos, psicólogos y trabajadores sociales.
7. Vigilar y dar seguimiento a las medidas propuestas, para garantizar la eliminación de la violencia en la vida de las mujeres y en la sociedad.

**Capítulo VII****Salud**

**Artículo 13.** La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades en materia de salud, contempla:

1. Redefinir las políticas de salud con enfoque de género, y alcanzar un entendimiento claro por parte de todos los niveles jerárquicos, políticos, técnicos y de apoyo, para lograr coherencia en su aplicación.
2. Fomentar la concepción integral de la salud de población, psicosocial, preventiva, individual y colectiva; y del ambiente, natural y sociocultural, así como valorizar y rescatar la medicina tradicional.

3. Readecuar la organización y administración de los servicios de salud, para garantizar la atención integral y accesibilidad de las mujeres, en especial las que residen en áreas alejadas.
4. Fomentar el desarrollo de los Sistemas Locales de Salud (SILOS), como modelo de organización y administración de servicios de salud, promoviendo la participación social de las mujeres en dicha gestión.
5. Realizar investigaciones participativas, con enfoque de género, en las áreas de salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental y violencia.
6. Ampliar las acciones preventivas y de atención primaria, desarrollando educación y detección temprana de las principales causas de muerte de las mujeres, con énfasis en los grupos de riesgo.
7. Diseñar, actualizar y ejecutar programas de promoción y educación en salud, en especial para las mujeres.
8. Promover la enseñanza de la sexualidad y reproducción, como medio preventivo para garantizar una buena salud sexual y reproductiva.
9. Elaborar y difundir materiales de educación sanitaria, dirigidos a la prevención de los problemas de salud de las mujeres trabajadoras.
10. Elaborar y difundir programas de información sanitaria para las mujeres de edad avanzada.
11. Prevenir la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) entre las mujeres, así como las enfermedades de transmisión sexual.
12. Impulsar programas de prevención del embarazo en la adolescencia.
13. Introducir el nuevo enfoque de la menopausia entre la población en general y entre profesionales de la salud y servicios sociales en particular.
14. Desarrollar programas para atender el programa de los abortos despenalizados por el Código Penal.
15. Introducir, en la formación inicial de los médicos y del personal sanitario, los temas relacionados con la salud de las mujeres.
16. Desarrollar programas de atención sanitaria en el domicilio y/o de enfermedades crónicas, para las mujeres de edad avanzada.
17. Promover en las mujeres la selección de profesiones no tradicionales en salud.
18. Desarrollar campañas y acciones que logren la participación igualitaria de hombres y mujeres en la planificación familiar.

19. Promover la concertación y coordinación, entre el sector público, organismos internacionales y la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios), en la presentación de programas y proyectos de salud integral de las mujeres, que permitan ampliar la cobertura de población y la efectividad de su ejecución.

### Capítulo VIII

#### Vivienda

**Artículo 14.** La vivienda constituye un derecho fundamental de todo ser humano y es deber del Estado garantizar que cada panameña y panameño tenga una vivienda con las condiciones mínimas que le permitan tener una vida decorosa.

**Artículo 15.** Corresponde al Estado desarrollar la política para promover la igualdad de oportunidades en materia de vivienda, mediante las acciones siguientes:

1. Realizar investigaciones sobre la situación y tenencia de la vivienda, a efecto de contar con datos fidedignos sobre la situación de las mujeres con respecto a la vivienda.
2. Estimular los debates con las facultades de arquitectura de las universidades oficiales y particulares del país, para estudiar nuevas formas de hábitat que tengan en cuenta las diferencias y necesidades de los diversos integrantes de la familia: infantes, personas de edad avanzada, personas con discapacidad y otros. Así mismo, analizar la conveniencia de que las viviendas dispongan de espacios multifuncionales aislados.
3. Aumentar oportunidades para que las mujeres adquieran vivienda, teniendo en cuenta a las que con mayor dificultad tienen acceso a los proyectos de vivienda porque sus ingresos son menores.
4. Garantizar que la vivienda reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de las mujeres y de su familia.
5. Crear mecanismos ágiles que garanticen el acceso a la vivienda para aquellos grupos de mujeres que, por su condición especial, les resulta difícil la satisfacción de sus necesidades básicas.

### Capítulo IX

#### Educación y Cultura

**Artículo 16.** El sistema educativo panameño es uno de los instrumentos fundamentales para corregir las desigualdades sociales, entre ellas, las que se producen por razón de sexo y etnia.

Artículo 17. La política pública que promoverá el Estado panameño en materia de educación y cultura, para la igualdad de las oportunidades de la mujer, comprende:

1. Actualizar los perfiles y los planes y programas de estudios, a fin de eliminar el enfoque y los contenidos sexistas y androcéntricos en los textos escolares y materiales educativos, desde el nivel preescolar hasta la universidad.
2. Capacitar a los docentes en el componente género, para que se aplique en todo proceso de enseñanza aprendizaje en los distintos niveles del sistema educativo.
3. Incorporar, en el currículo, lo relativo a los derechos de las mujeres y la niñez, según lo establecido en las convenciones internacionales.
4. Orientar a las mujeres en la elección de carreras no tradicionales y de mayor remuneración, así como reforzar su capacitación técnica y académica.
5. Desarrollar programas de educación sexual que, desde el nivel preescolar, orienten hacia una comprensión responsable y funcional de la sexualidad como actividad vital y normal del ser humano.
6. Incluir, en el currículo de formación de los docentes, contenidos referidos a la eliminación de preconceptos y prácticas discriminatorios contra las mujeres y su contribución al desarrollo social.
7. Desarrollar programas y materiales de alfabetización bilingües, que incorporen a los sectores tradicionalmente marginales de la acción educativa, indígenas y campesinas, y fortalezcan el desarrollo de su autoestima.
8. Fortalecer la enseñanza de asignaturas que contribuyan al desarrollo de la conciencia cívica y política de las mujeres.
9. Establecer cursos de aprendizaje práctico, para ambos sexos, de todas las destrezas y actitudes, necesarios para la vida doméstica, en la enseñanza obligatoria.
10. Promover la actividad física y deportiva de las niñas y la práctica deportiva de las mujeres.
11. Elaborar la guía del profesorado sobre la igualdad educativa de los sexos.
12. Elaborar el instructivo magisterial sobre prácticas educativas para la igualdad.
13. Sensibilizar y formar al profesorado para que, una vez identificados los estereotipos y prejuicios sexistas, trabajen para la realización efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en la educación.
14. Incorporar, en la educación vocacional y técnica, elementos teoricoprácticos que faciliten a las mujeres su inserción en el mercado de trabajo y en todos los niveles de la pirámide ocupacional, sin desigualdad alguna.

15. Fomentar la elaboración y publicación de textos, especialmente de aquellos que presenten la contribución de las mujeres panameñas en la historia nacional.
16. Facilitar espacios gratuitos en los distintos medios de comunicación social, para auspiciar y socializar la producción literaria y artística de las mujeres.

### Capítulo X

#### Medios de Comunicación Social

**Artículo 18.** La imagen que de las mujeres proyectan los medios de comunicación social aparece estereotipada y son pocas las orientaciones que remarcen la representación de su condición y rol social, de manera que se transmite su imagen tradicional, diferenciando comportamientos discriminatorios entre ambos sexos que no reflejan la realidad de la mujer ni su participación social, y atenta contra sus aspiraciones individuales y colectivas. La emisión e incorporación de una imagen digna de las mujeres en los medios de comunicación social, puede representar un adelanto en la superación de estereotipos tradicionales y contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de adecuar los comportamientos y las estructuras sociales a la transformación del papel de las mujeres en la sociedad.

**Artículo 19.** La política pública del Estado destinada a promover en los medios de comunicación social una imagen digna de las mujeres, se implementará mediante las acciones siguientes:

1. Investigar los tipos de mensajes, contenidos y valores que sobre las mujeres emiten los medios de comunicación social, y difundir sus resultados.
2. Desarrollar campañas, a través de los medios de comunicación social, que analicen los problemas más relevantes de las mujeres.
3. Sensibilizar a los directivos, técnicos y gremios profesionales de la comunicación, a fin de crear los espacios suficientes para la promoción de una imagen respetuosa de las mujeres.
4. Motivar al mercado publicitario para que proyecte, en sus espacios publicitarios, imágenes de contenido igualitario de las mujeres profesionales, amas de casa, estudiantes, y en la participación de la vida política, cultural y social del país.
5. Capacitar a las comunicadoras y comunicadores sociales en la perspectiva de género.
6. Desarrollar investigaciones sobre la situación profesional de las mujeres en el ejercicio de la comunicación social.

7. Divulgar sistemáticamente, por los medios de comunicación social, los logros de las mujeres en los distintos campos de su vida cotidiana.
8. Evitar en las programaciones, escritos, imágenes publicitarias y modelos estereotipados, que impliquen superioridad o inferioridad de hombres o mujeres.
9. Estimular, en los programas donde se analice o debata cualquier tipo de problema social, el punto de vista de las mujeres y aumentar en ellos su participación numérica.
10. Estimular la creación de medios de comunicación social alternativos, como programas de radio y televisión, revistas, boletines y periódicos locales y estudiantiles, que enfoquen los avances de la mujer.
11. Orientar a la Dirección de Medios de Comunicación Social para que haga efectivas las disposiciones jurídicas que regulan los medios, así como las relacionadas con la situación social de las mujeres.

#### Capítulo XI

##### Medio Ambiente

**Artículo 20.** El Estado desarrollará la política pública para la existencia y supervivencia de la especie humana, que se encuentra amenazada por la degradación de los recursos humanos, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Profundizar la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de las instituciones encargadas de velar por el desarrollo ambiental: Autoridad Nacional del Ambiente, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Mercadeo Agropecuario, Asamblea Legislativa, municipios y organizaciones no gubernamentales.
2. Ejecutar proyectos que capaciten e involucren a las mujeres en la conservación ambiental y en las actividades para lograr este desarrollo.
3. Diseñar proyectos de desarrollo ambiental que fortalezcan la participación de las mujeres, tomando en consideración el área residencial rural o urbana.
4. Elaborar y difundir tecnologías que respondan a las necesidades de las mujeres, reduzcan su volumen de trabajo doméstico y contribuyan a la protección del medio ambiente.
5. Desarrollar programas no formales de educación ambiental, dirigidos, particularmente, a las mujeres que dedican gran parte de su tiempo a los quehaceres domésticos, a fin de reforzar su conciencia sobre los problemas ambientales, así como también su participa-

ción más activa en la toma de decisiones y en el diseño de proyectos específicos que benefician el entorno natural.

6. Fomentar una producción intensiva de alimentos con miras hacia la autosuficiencia alimenticia del país, teniendo en cuenta las condiciones locales predominantes.
7. Promover sistemas agrícolas compatibles con el medio ambiente, económicamente viables, para incrementar la productividad agrícola del suelo, y fomentar la ordenación y reutilización de los recursos.
8. Crear, construir y mejorar las instituciones gubernamentales y centros comunitarios, que contribuyen a dar solución a los problemas del ambiente; fortalecer su adiestramiento y la capacidad de gestión.
9. Retomar las recomendaciones hechas por los acuerdos internacionales que garantizan la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
10. Diseñar un sistema de registro estadístico para la recolección de indicadores de género, que permita determinar el grado de participación que tienen las mujeres en la conservación del medio ambiente.

## Capítulo XII

### Grupos de Especial Interés

#### Sección I

##### Las Niñas

**Artículo 21.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las niñas, contempla:

1. Propiciar iniciativas para preparar a la niña a participar, activa y eficazmente y en igualdad con el niño, en todos los niveles de la esfera familiar, social, económica, política y cultural.
2. Desarrollar acciones educativas a fin de desarraigar los prejuicios basados en el género de los programas de estudios, materiales y prácticas, así como de las actitudes de los maestros y profesores y de las relaciones dentro del aula.
3. Promover la educación de la sexualidad, vista como un proceso de desarrollo de los seres humanos, que debe iniciarse desde los primeros años de vida, con respeto, igualdad y responsabilidad.

4. Propiciar la participación de las niñas en funciones sociales, económicas y políticas de la sociedad, a fin de aprender acerca de esas funciones, permitiéndoles oportunidades de acceder a los procesos de adopción de decisiones, igual que los niños.
5. Desarrollar y aplicar políticas, planes de acción y programas amplios, a fin de erradicar todas las formas de violencia, de explotación sexual y laboral; las violaciones y el incesto; la prostitución infantil; la maternidad y el matrimonio a edad temprana, considerando que la niña es más vulnerable a todo tipo de maltrato.
6. Velar porque se desglosen, por sexo y edad, todos los datos relativos a las niñas en cuanto a salud y educación y otros sectores, a objeto de incluir una perspectiva de género en la planificación, aplicación y vigilancia de programas.
7. Propiciar investigaciones con el enfoque de género, que proporcionen la mayor información sobre la situación de las niñas.
8. Poner en marcha programas de educación y elaborar materiales didácticos y libros de textos, que sensibilicen e informen a los adultos sobre los efectos perjudiciales que para las niñas entrañan determinadas prácticas tradicionales o impuestas por la costumbre.
9. Elaborar y aprobar programas de estudios, materiales didácticos y libros de textos, que mejoren el concepto que de sí misma tiene la niña, su vida y sus oportunidades de trabajo, especialmente en áreas donde la mujer ha estado tradicionalmente menos representada.
10. Alentar a las instituciones de educación, especialmente a los medios de comunicación social, a que adopten y proyecten una imagen de la niña equilibrada y libre de estereotipos y a que se esfuercen en eliminar la pornografía infantil, así como las representaciones degradantes o violentas de la niña.
11. Estas disposiciones se aplicarán con especial énfasis en las niñas de grupos humanos vulnerables, marginados y en riesgo social, como las indígenas, afropanameñas y de los sectores marginales.

## Sección II

### Las Mujeres Jóvenes

**Artículo 22.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres jóvenes, se realizará mediante las siguientes acciones:

1. Propiciar investigaciones con enfoque de género, que proporcionen la mayor cantidad de

información sobre identidad, autoestima, valores, creencias, temores y expectativas de la población joven.

2. Facilitar información sobre género y sus implicaciones en la situación de desigualdad y subordinación por sexo, en la sociedad nacional, a grupos mixtos de jóvenes, padres y madres de familia, educadores, autoridades y tomadores de decisiones.
3. Desarrollar planes educativos para la formación y capacitación de jóvenes, especialmente mujeres, y facilitar su inserción en el campo laboral, con base en la capacidad, aptitudes y destrezas y en los retos tecnológicos del presente y del futuro.
4. Promover acciones para la recreación y uso del tiempo libre, orientadas al desarrollo de aptitudes artísticas, a la creatividad y al fortalecimiento de la cultura nacional.
5. Desarrollar acciones de educación cívica y política que fortalezcan la conciencia sobre el derecho a elegir y ser elegida, y estimulen la participación de las mujeres jóvenes en la toma de decisiones.
6. Mejorar la información estadística sobre la población joven, desagregada por sexo y subgrupos etarios.
7. Promover la educación de la sexualidad como proceso normal del desarrollo de los seres humanos, hombres y mujeres, con respeto, igualdad y responsabilidad.
8. Lograr que las mujeres jóvenes tengan por derecho propio un puesto en todos los organismos que expresamente se hayan de crear para el desarrollo de políticas públicas orientadas a promover la igualdad de oportunidades.
9. Promover acciones para la creación de servicios públicos y privados, que ayuden a concretar el acceso a las oportunidades de parte de las mujeres jóvenes.

**Artículo 23.** Las mujeres jóvenes, además de tener una representación mayoritaria dentro de la población panameña, se destacan por su potencialidad. Los recursos humanos son la mayor riqueza de un país; por tanto, toda nación que se considere responsable tiene que mirar a la juventud como sector clave participe del desarrollo nacional, e impulsar programas orientados a fortalecer la identidad personal y social de las mujeres jóvenes.

### Sección III

#### Las Mujeres Adultas Mayores

**Artículo 24.** El Estado está obligado a velar por el bienestar, la seguridad social y el potencial de las mujeres adultas mayores, y para cumplir este objetivo establece:

1. Desarrollar un programa especial de investigación sobre el envejecimiento con perspectiva de género y sobre la calidad de vida.
2. Ejecutar medidas conducentes a la atención de mujeres adultas mayores, sobre todo las mujeres pobres, campesinas e indígenas.
3. Incorporar la demanda de las mujeres adultas mayores en la elaboración de programas y proyectos destinados a este sector.
4. Promover la creación de instancias locales próximas a los grupos de atención especial, para que los servicios les lleguen en forma más expedita y oportuna.
5. Desarrollar programas de educación sobre la importancia y el aporte de las personas mayores adultas en la sociedad, en función de inculcar la gratitud social de unas generaciones hacia las otras.

#### Sección IV

##### Las Mujeres Indígenas

**Artículo 25.** La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas, será la siguiente:

1. Elaborar programas y servicios de capacitación permanente sobre los derechos de las mujeres indígenas en la sociedad.
2. Impulsar proyectos para la generación de empleos productivos en las comunidades indígenas, rurales y urbanas.
3. Diseñar materiales educativos relacionados con la alfabetización, basados en las necesidades e intereses de los grupos étnicos.
4. Elaborar programas de sensibilización en las comunidades indígenas, tendientes a eliminar la discriminación hacia las mujeres dentro y fuera de los sectores indígenas.
5. Motivar a los autores nacionales, con la finalidad de que recojan las tradiciones y patrones culturales de los distintos grupos étnicos, en libros de textos y obras didácticas con perspectiva de género.
6. Promover la discusión sobre la importancia de salvaguardar los patrimonios culturales y territoriales de los pueblos indígenas.
7. Incorporar, en las diversas legislaciones del sistema jurídico, el carácter pluricultural y pluriétnico de la nación panameña.

## Sección V

## Las Mujeres Campesinas

**Artículo 26.** El Estado promoverá el desarrollo integral de las mujeres del sector campesino mediante las acciones siguientes:

1. Crear fuentes de trabajo para mujeres que viven en el área rural y proyectos especiales para mujeres responsables del hogar.
2. Ajustar la educación y la capacitación a las necesidades de las mujeres campesinas, en función de lograr actividades rentables.
3. Facilitarles el acceso a la tierra, al crédito, a la tecnología y capacitación; fomentar la producción de alimentos según condiciones locales predominantes y promover sistemas agrícolas compatibles con el medio ambiente y económicamente viables, para aumentar la producción y mantener la calidad del suelo.
4. Garantizarles el suministro de agua potable y acceso a sistemas de saneamiento.
5. Mejorar los servicios de salud, bajando los costos de los medicamentos y redistribuyendo los recursos humanos y presupuestarios concentrados en las áreas urbanas.
6. Elaborar programas de educación en sexualidad y planificación familiar para las mujeres y los hombres, de edad adulta y adolescentes.
7. Promover la organización comunitaria como forma de aportar al desarrollo local, donde hombres y mujeres deberán ejercer por igual su derecho a participar y a tomar decisiones.
8. Capacitar a mujeres y hombres para que se incorporen con sentido de equidad en el trabajo productivo y en las tareas domésticas.
9. Concienciar a las mujeres campesinas, adultas y jóvenes, sobre la problemática de las mujeres; influir en los patrones culturales con respecto al género y elevar su autoestima, de modo que puedan ampliar su visión respecto a equidad en el tratamiento del género.
10. Valorizar y visibilizar el trabajo productivo de las mujeres campesinas.

## Sección VI

## La Mujer Afropanameña

**Artículo 27.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres afropanameñas, comprende:

1. Adoptar las medidas y acciones para eliminar los prejuicios y estereotipos raciales en los contenidos, textos y programas educativos.
2. Promover, a través de la educación formal y no formal, los valores y prácticas culturales de la población afropanameña.
3. Fomentar el estudio de las raíces e historia de la población afropanameña.
4. Crear los mecanismos pertinentes para presentar denuncias que surjan como consecuencia de la discriminación racial contra la población afropanameña.
5. Investigar las manifestaciones y prácticas racistas que atenten contra la dignidad y los derechos de las mujeres afropanameñas.

#### Sección VII

##### Las Mujeres con Discapacidad

**Artículo 28.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad, comprende:

1. Eliminar de forma de conducta discriminatoria hacia las mujeres con discapacidad, como la indiferencia, segregación y aislamiento; las barreras arquitectónicas; la explotación laboral, la adjetivación, humillación, utilización como objeto de burla, vejamen o degradación, o cualquier trato que degrade su condición humana.
2. Promocionar la inserción laboral de las mujeres con discapacidad, mediante programas adecuados de capacitación, habilitación y rehabilitación.
3. Promocionar programas de reubicación laboral tendientes a permitir la reinserción de mujeres que presentan discapacidad por accidentes o enfermedades.

#### Sección VIII

##### Las Mujeres Privadas de Libertad

**Artículo 29.** Corresponde al Estado desarrollar la política pública tendiente a establecer una mayor humanización en los centros penitenciarios del país, por lo cual adopta las siguientes acciones:

1. Desarrollar programas que propicien nuevas oportunidades de reinserción social para las mujeres privadas de libertad.
2. Reformular los instrumentos de recolección de datos estadísticos, para incorporar aspectos importantes respecto a la vida familiar, personal y comunitaria de las mujeres

en la cárcel, con el propósito de ampliar la visión cuantitativa y cualitativa de esta población reclusa en los penales.

3. Revisar la legislación, reglamentación y procedimientos de las cárceles, para aproximarlos a la realidad cambiante de la sociedad, y humanizar el sistema penitenciario a efecto de poner en práctica el concepto de resocialización.
4. Promover una imagen más digna de las mujeres privadas de libertad en los medios de comunicación social, a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios en contra de este sector femenino.
5. Estimular a los organismos no gubernamentales, redes o coordinación, a que se interesen de manera directa por la situación de las presas y ex reclusas.
6. Propiciar la cooperación internacional y el apoyo financiero a los programas que surjan como estrategias para obtener una mejoría de vida cotidiana de las reclusas.

### Capítulo XIII

#### Disposiciones Finales

**Artículo 30.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como ente rector de las políticas públicas para la promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres, reglamentará la presente Ley, a objeto de garantizar la ejecución efectiva de sus disposiciones.

**Artículo 31.** Se crearán, dentro de las entidades públicas, organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres, los cuales presentarán un informe anual de la gestión de la implementación de esta Ley, a la Comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 32.** La discusión de los gastos para todo lo relativo a la implementación de esta Ley sobre la política pública, que desarrollarán los organismos estatales encargados, se hará cuando se discuta en la Asamblea Legislativa la asignación de fondos a las instituciones gubernamentales a las cuales pertenecen dichas entidades, para el año fiscal 1999 - 2000.

**Artículo 33.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y obligan, a todas las personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio nacional, así como a las servidoras y servidores públicos de cualquier jerarquía, a su cumplimiento.

Artículo 34. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente

El Secretario General (a.i.)

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

JOSE DIDIMO ESCOBAR

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ENERO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION N° 008**

(De 13 de enero de 1999)

La Ministra de Hacienda y Tesoro Encargada  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 178 de 4 de diciembre de 1998, se asignó en Uso y Administración a favor de la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION, un lote de terreno de 1,130.63 M2, el cual formaba parte de la finca No. 116632, inscrita al rollo 9186, documento 7 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de La Nación, con la finalidad de que dicha Institución pudiese ejecutar la construcción de un anexo de sus instalaciones, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que mediante Escritura Pública No. 9236 de 10 de diciembre de 1998 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, se efectuó la segregación de que trata el considerando anterior, y se constituyó la finca No. 174990, rollo 29804, documento 5 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, asignada en uso y administración a la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION.

Que la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION a través de oficio No. DPA-1905/99 de 8 de enero de 1999, ha indicado a este Ministerio que el área de la finca No. 174990 antes descrita no es suficiente para la construcción del anexo que requieren sus instalaciones, y que por ende requieren de la incorporación de un área adicional que permita la viabilidad de la ejecución del proyecto que financiará el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro, previo análisis y levantamientos de campo, determinaron que existe un área de 357.75 M2 que forma parte de la finca 116632, la cual debe ser segregada e incorporada a la finca No. 174990, a fin de satisfacer los requerimientos y necesidades de la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION. En este sentido fue debidamente aprobado el plano No. 80804-86528 con fecha de 13 de enero de 1999, por la Dirección General de Catastro.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en Uso y Administración los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Organo Ejecutivo que así lo soliciten.

Que la asignación del bien inmueble descrito anteriormente redundará en beneficio y fortalecimiento de la administración pública.

Que luego de examinados los documentos y detalles que justifican y sustentan esta solicitud, los mismos han sido encontrados correctos, por lo que esta superioridad no tiene objeción en acceder a lo solicitado.

## RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para segregar de la finca No. 116632, inscrita al rollo 9186, documento 7 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de La Nación, un lote de terreno con una cabida superficial de 357.75 M2, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el plano No. 80804-86528 de 13 de enero de 1999, aprobado por la Dirección General de Catastro, y que será incorporado a la finca No. 174990 de la Provincia de Panamá, inscrita bajo el Uso y Administración de la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION.

SEGUNDO: Autorizar la asignación para el Uso y Administración de la PROCURADORIA DE LA ADMINISTRACION, de el lote de terreno de 357.75 M2 a segregar de la finca No. 116632 de que trata la parte resolutive primera antes descrita, con el exclusivo propósito de que la misma sea utilizada para la construcción de un anexo para el mejor funcionamiento de la actual sede de dicha entidad gubernamental.

TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura de segregación y asignación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

**ROLANDO A. MIRONES**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 30**  
**(De 3 de febrero de 1999)**

*Por medio del cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 1999.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que constituye una tradición que las poblaciones de la República, ponderen anualmente sus festividades patronales o la fecha de Fundación.*

*Que es conveniente que los habitantes de nuestras comunidades preserven y fortalezcan su unidad a través de dichas celebraciones.*

*Que el Gobierno Nacional, respeta las costumbres de nuestros pueblos y reconoce la importancia de tales festividades en beneficio de la identidad nacional en cada región.*

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

| <u>FECHA</u>   | <u>CELEBRACION</u>           | <u>DISTRITO</u> | <u>PROVINCIA</u> |
|----------------|------------------------------|-----------------|------------------|
| <b>ENERO</b>   |                              |                 |                  |
| 6              | Nuestra Sra. de los Remedios | Remedios        | Chiriquí         |
| 6              | Los Santos Reyes             | Macaracas       | Los Santos       |
| 6              | Los Santos Reyes             | Rio de Jesús    | Veraguas         |
| 15             | Cristo de Esquipulas         | Chimán          | Panamá           |
| 15             | Cristo de Esquipulas         | Antón           | Coclé            |
| 20             | San Sebastián                | Ocú             | Herrera          |
| 20             | Santo Patrono                | San Carlos      | Panamá           |
| <b>FEBRERO</b> |                              |                 |                  |
| 2              | Virgen de la Candelaria      | Bugaba          | Chiriquí         |
| 2              | Virgen de la Candelaria      | Tonosí          | Los Santos       |
| 2              | Virgen de la Candelaria      | Sanja Fe        | Veraguas         |
| 2              | Virgen de la candelaria      | Pinogana        | Darién           |
| 16             | San Miguel                   | Cañazas         | Veraguas         |
| 27             | Fundación del Distrito       | Colón           | Colón            |
| <b>MARZO</b>   |                              |                 |                  |
| 19             | San José                     | David           | Chiriquí         |
| 19             | San José                     | Tolé            | Chiriquí         |
| 19             | San José                     | Pesé            | Herrera          |
| 19             | San José                     | Soná            | Veraguas         |
| <b>ABRIL</b>   |                              |                 |                  |
| 1              | Fundación del Distrito       | Changuinola     | Bocas del Toro   |
| <b>MAYO</b>    |                              |                 |                  |
| 1              | San Felipe                   | Portobelo       | Colón            |
| <b>JUNIO</b>   |                              |                 |                  |
| 13             | San Antonio                  | Burú            | Chiriquí         |
| 13             | San Antonio                  | Chepigana       | Darién           |
| 24             | San Juan Bautista            | Boquete         | Chiriquí         |
| 24             | San Juan Bautista            | Chitré          | Herrera          |
| 24             | San Juan Bautista            | Aguadulce       | Coclé            |
| 29             | San Pedro                    | Los Pozos       | Herrera          |
| <b>JULIO</b>   |                              |                 |                  |
| 15             | Buena Ventura                | Las Palmas      | Veraguas         |
| 16             | Virgen del Carmen            | Tuboga          | Panamá           |
| 16             | Virgen del Carmen            | Donoso          | Colón            |
| 16             | Virgen del Carmen            | Bocas del Toro  | Bocas del Toro   |
| 22             | Día Nacional de la Pollera   | Las Tablas      | Los Santos       |
| 23             | Santiago Apóstol             | Santiago        | Veraguas         |
| 23             | Santiago Apóstol             | Alanje          | Chiriquí         |
| 23             | Santiago Apóstol             | Natá            | Coclé            |
| 23             | San Cristóbal                | Chepo           | Panamá           |
| 30             | Creación del Distrito        | San Miguelito   | Panamá           |

**AGOSTO**

|    |                             |               |            |
|----|-----------------------------|---------------|------------|
| 2  | Nuestra Sra. de Los Angeles | Gualaca       | Chiriquí   |
| 4  | Santo Domingo de Guzmán     | Parita        | Herrera    |
| 10 | San Lorenzo                 | Chagres       | Colón      |
| 15 | Virgen María de la Asunción | Santa María   | Herrera    |
| 15 | Fundación de Panamá         | Panamá        | Panamá     |
| 16 | San Roque                   | Olá           | Coeló      |
| 16 | San Roque                   | San Francisco | Veraguas   |
| 28 | San Agustín                 | Los Santos    | Los Santos |
| 30 | Santa Rosa                  | Calobre       | Veraguas E |

**SEPTIEMBRE**

|    |                           |              |            |
|----|---------------------------|--------------|------------|
| 8  | Consolación de María      | Santa Isabel | Colón      |
| 12 | Fundación del Distrito    | Chorrera     | Panamá     |
| 12 | Fundación del Distrito    | Arraiján     | Panamá     |
| 12 | Fundación del Distrito    | Capirú       | Panamá     |
| 18 | Fundación del Distrito    | Chumé        | Panamá     |
| 22 | Santo Tomás de Villanueva | Pocri        | Los Santos |
| 24 | La Virgen de la Merced    | Guararé      | Los Santos |
| 28 | San Miguel Arcángel       | Balboa       | Panamá     |
| 29 | San Miguel Arcángel       | Boquerón     | Chiriquí   |
| 29 | San Miguel Arcángel       | Atalaya      | Veraguas   |

**OCTUBRE**

|    |                        |              |          |
|----|------------------------|--------------|----------|
| 4  | San Francisco de Asís  | Dolega       | Chiriquí |
| 18 | Fundación del Distrito | Renacimiento | Chiriquí |
| 19 | Fundación del Distrito | La Pintada   | Coeló    |

**NOVIEMBRE**

|    |                        |           |            |
|----|------------------------|-----------|------------|
| 14 | Grito de Independencia | La Mesa   | Veraguas   |
| 14 | Fundación del Distrito | Montijo   | Veraguas   |
| 20 | Santo Patrono          | San Félix | Chiriquí   |
| 25 | Santa Catalina         | Pedasi    | Los Santos |

**DICIEMBRE**

|    |                           |             |          |
|----|---------------------------|-------------|----------|
| 3  | San Francisco Javier      | Cañazas     | Veraguas |
| 4  | Santa Bárbara             | Las Minas   | Herrera  |
| 8  | Inmaculada Concepción     | San Lorenzo | Chiriquí |
| 15 | Inmaculada Concepción     | Penonomé    | Coeló    |
| 27 | Fundación de la Provincia | La Palma    | Darién   |

**Artículo Segundo.** Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente.

**Artículo Tercero.** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestandolo, tales como el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales y la Fuerza Pública.

**Artículo Cuarto.** Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

*Artículo Quinto. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO N° 34**  
(De 5 de febrero de 1999)

*"Por el cual se dictan algunas medidas administrativas para legalizar la residencia definitiva de nacionales de la República de Nicaragua, que se encuentran indocumentados en el país".*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, como es de conocimiento público, la República de Nicaragua sufrió los efectos del huracán Mitch, especialmente en las actividades económicas.*

*Que actualmente existe un número determinado de ciudadanos de la República de Nicaragua indocumentados o en estado de irregularidad, dentro del territorio nacional.*

*Que dichos ciudadanos nicaragüenses mantienen familias estables en el territorio nacional y carecen de medios económicos para reintegrarse a la vida económica en su país de origen.*

*Que por razones humanitarias y de solidaridad se hace necesario adoptar mecanismos idóneos y transitorios encaminados a brindarles a estos inmigrantes la oportunidad de normalizar su status legal en el país.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** *El presente Decreto Ejecutivo tiene por objetivo legalizar la residencia de nacionales de la República de Nicaragua, que se encuentran en estado de indocumentación o irregularidad dentro del territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este instrumento legal.*

**ARTICULO 2:** *Serán beneficiarios de la anterior disposición, los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren residiendo en la República de Panamá, siempre que hayan ingresado al territorio nacional, independientemente de la forma y condición, antes del 31 de diciembre de 1994. Lo dispuesto en el presente artículo será extensivo únicamente al cónyuge e hijos dependientes.*

**ARTICULO 3:** No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto, los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones: asilados, refugiados, titulares de visa diplomática, oficial de servicio, de cortesía, visitantes temporales, inmigrantes en trámite de residencia y quienes se encuentren en las prohibiciones establecidas en las respectivas legislaciones migratorias.

**ARTICULO 4:** Los interesados deberán elevar la solicitud de permanencia en el país ante el Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia.

**ARTICULO 5:** Para acogerse a los beneficios del presente Decreto, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pasaporte válido o documento de identidad personal
2. Prontuario policivo expedido por la Policía Técnica Judicial.
3. Certificado médico de buena salud.
4. Prueba del examen de H.I.V.
5. Acreditar su estadia o permanencia en el país mediante la presentación de:
  - a). Pasaporte o documento de viaje, con sello de entrada al país.
  - b). Certificación de status migratorio expedido por el Departamento de Migración, que señale la fecha de entrada al país.
  - c). Cualquier otro documento expedido por autoridad nacional, provincial o municipal de Panamá, tales como: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de hijo panameño, boletín de calificaciones, certificado de institución hospitalaria, recibo de servicios públicos, certificación del corregidor.

**ARTICULO 6:** Obtenida la permanencia provisional, el beneficiario podrá, transcurrido el término de un (1) año, solicitar permanencia definitiva con derecho a obtener cédula de identidad personal, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTICULO 7:** La permanencia provisional otorgará al beneficiario el derecho de trabajar en el país, para lo cual deberá obtener del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el respectivo permiso de trabajo, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

**ARTICULO 8:** Los nicaragüenses que reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial establecido en el presente Decreto, no serán conminados a abandonar el país, ni tampoco podrán ser objeto de expulsión o deportación.

**ARTICULO 9:** El régimen establecido en este Decreto es transitorio y de carácter excepcional, y su vigencia será por el término de un año, contado a partir de la fecha en que entra a regir el presente instrumento legal.

**ARTICULO 10:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

**DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 21****(De 28 de enero de 1999)****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que, RICHARD WESLEY LANDIS COLE, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5048 del 8 de noviembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50936.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el exterior, inscrito en el tomo 12 Asiento 728, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Marietta Isabel Álvarez Londoño y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 241, Asiento 37, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Manuel Terán S.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 234 del 20 de noviembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RICHARD WESLEY LANDIS COLE  
NAC: ESTADOUNIDENSE  
CED: E-8-50936

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RICHARD WESLEY LANDIS COLE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 22**  
**(De 28 de enero de 1999)**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, HERMOGENES VEGA VALLEJOS, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.27. 322 del 19 de marzo de 1971.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-1-1590.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Diomedes González Solís.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de Nicaragua en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 293 del 6 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HERMOGENES VEGA VALLEJOS  
NAC: NICARAGUENSE  
CED:E-1-1590

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HERMOGENES VEGA VALLEJOS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 23  
(De 28 de enero de 1999)****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****en uso de sus facultades legales.****CONSIDERANDO:**

Que, LILIANA MEJIA CASTRO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 11. 612 del 24 de agosto de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-58298.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 234, Asiento 2425 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Harmodio Mena Sánchez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 201, Asiento 2034, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio E. Díaz.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 83 del 16 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LILIANA MEJIA CASTRO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-58298

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILIANA MEJIA CASTRO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION Nº JD-1231**  
**(De 14 de enero de 1999)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**en uso de sus facultades legales:**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función es controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;

Que mediante Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que el Artículo 68 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, establece que las empresas de generación tendrán derecho a toda exoneración, ventaja o beneficio que otras leyes especiales concedan a otros generadores de energía eléctrica;

Que el Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, señala que todos los que generen energía eléctrica tienen derecho a requerir a las autoridades nacionales que les permitan, y éstas estarán obligadas a permitirle, el ejercicio de todos los derechos relativos a exención de cualquier tipo de impuesto, tasa, cargo, tarifa o gravamen, sea cual fuere su denominación, así como reconocerles y permitirles el ejercicio o disfrute de todas las ventajas y beneficios, cualesquiera que éstos sean, que otras leyes especiales le concedan o reconozcan a otros generadores de energía eléctrica, como es el caso del beneficio de introducir bienes, plantas, equipos y accesorios destinados a la generación de electricidad, exentos del pago de los derechos de importación u otros gravámenes, para lo cual las empresas que generen energía deberán estar inscritas en el registro de que trata el Artículo 24 de la Ley No. 6 de 1997;

Que se han recibido notas de varias empresas de generación, requiriendo de parte del Ente Regulador la expedición de un certificado en el cual conste su carácter de empresa de generación de energía eléctrica, para utilizar los beneficios contenidos en el Artículo 68 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, y del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998;

Que el Ente Regulador considera conveniente para el cabal cumplimiento de las normas legales citadas en el considerando anterior, expedir una certificación a las empresas de generación que así lo soliciten para la obtención de los beneficios fiscales que les confieren la Ley No. 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar al Secretario General del Ente Regulador de los Servicios Públicos, o en su defecto al Director Nacional de Electricidad de esta entidad, que tramite y expida las certificaciones solicitadas por empresas de generación de energía eléctrica, con sujeción al contenido del Artículo 68 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y del Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**SEGUNDO:** Comunicar a las empresas de generación de energía eléctrica existentes dentro de la República de Panamá, que deberán solicitar la certificación de que trata el Artículo Primero de esta Resolución, a través de memorial dirigido al Secretario General del Ente Regulador.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-1235**  
(De 15 de enero de 1999)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, este Organismo tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de dichos servicios públicos;

Que el Artículo 17 de la Ley No. 26 de 1996 en referencia, dispone que las decisiones del Ente Regulador serán adoptadas mediante resoluciones;

Que conforme lo preceptúa el Artículo 21 de la misma excerta legal, las resoluciones del Ente Regulador podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los Órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, interponiendo recurso de reconsideración ante el propio Ente Regulador, con lo cual se agotará la vía gubernativa;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD - 015 de 5 de septiembre de 1996, estableció el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte esta Entidad Reguladora, normando la manera de realizar la notificación personal, la notificación por edicto, el término para la interposición del recurso de reconsideración y la notificación por correo;

Que el Órgano Ejecutivo Nacional, con relación a los días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional, mediante Decreto Ley No. 8 de 2 de julio de 1997, estableció que para los efectos del descanso obligatorio correspondiente a los días 9 de enero, 1º de mayo, 10 y 28 de noviembre y 8 de diciembre, cuando éstos coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha y cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente;

Que el derecho que tienen las personas naturales o jurídicas para impugnar las resoluciones que emita el Ente Regulador, a través del recurso de reconsideración en referencia, presupone la instauración de procesos de carácter administrativo en los cuales las partes que se sientan afectadas por las decisiones que adopte el Ente Regulador deben contar con las garantías de un debido proceso;

Que en ese orden de ideas, con el propósito de garantizar debidamente el derecho de defensa que tienen las personas naturales o jurídicas que se sientan perjudicadas en sus intereses legítimos o en sus derechos por razón de las resoluciones que expida el Ente Regulador de los Servicios Públicos, esta Entidad Reguladora estima necesario establecer los días del año que reputa inhábiles por razones de fiesta o duelo nacional;

Que por razón de los fines que quedan indicados en los considerandos anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera prudente suspender los términos para todos los negocios o asuntos en curso durante los días que estima inhábiles por razones de fiesta o duelo nacional, de la manera en que se prevé en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, destaca como una de las atribuciones del Ente Regulador para el cumplimiento de sus objetivos, la de realizar los

actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las Leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de esas leyes;

Que el derecho de defensa que tiene toda persona natural o jurídica que se sienta perjudicada en sus intereses legítimos o en sus derechos por una resolución del Ente Regulador, tiene o puede tener conexión directa con el cumplimiento de las funciones y objetivos previstos tanto en la Ley No. 26 de 1996, como en las leyes sectoriales que establecen los marcos regulatorios e institucionales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que en atención a las consideraciones que anteceden, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD - 1227 de 12 de enero de 1999, en el Numeral 6 del Artículo Primero, resolvió, entre otros días del año, reputar como días que no cuentan como hábiles para los efectos del cómputo de los términos para la realización de actos procesales durante el año 1999, el Miércoles 3, el Jueves 4, el Miércoles 10 y el Lunes 29 de Noviembre;

Que además de los días a que se refiere el considerando anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al Decreto Ley No. 8 de 2 de julio de 1997, resulta necesario adicionar, entre los días a que se refiere el Numeral 6 del Artículo Primero, de la Resolución No. JD - 1227 de 12 de enero de 1999 antes mencionada, el día Lunes 8 de Noviembre;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR**, como en efecto modifica, el texto del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución No. JD - 1227, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos el 12 de enero de 1999, de tal manera que el mismo se lea así:

6. El Miércoles 3, el Jueves 4, el Lunes 8, el Miércoles 10 y el Lunes 29 de Noviembre;

**SEGUNDO: SEÑALAR**, que para todos los efectos legales que correspondan, y con excepción de la modificación objeto de la presente Resolución, quedan vigentes e inalteradas las disposiciones contenidas en la Resolución No. JD - 1227, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos el 12 de enero de 1999.

**TERCERO: SEÑALAR** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROSANA DE SANJUR**  
Directora Encargada

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director Presidente Encargado

**RESOLUCION Nº JD-1236**  
(De 20 de enero de 1999)

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No 26 de 29 de Enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No 6 de 3 de Febrero de 1997 señala, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

Que el numeral 3 del artículo 90 de la Ley No 6 de 3 de Febrero de 1997 señala, que las empresas distribuidoras tendrán la obligación de realizar sus actividades conforme a las disposiciones del respectivo contrato de concesión, prestando el servicio de distribución en forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen, y manteniendo las redes de distribución en condiciones adecuadas de conservación e idoneidad técnica;

Que mediante la Resolución No JD-764 de 8 de junio de 1998, se establecieron para las empresas de distribución eléctrica sujetas al proceso de venta que establece la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997, las normas de calidad de servicio técnico y sus respectivas fechas de ejecución;

Que durante el proceso de venta de las empresas de distribución eléctrica que surgieron de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se homologaron fechas de ejecución e implementación de los niveles de calidad de servicio, diferentes a los establecidos en las Tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo a de la Resolución N° JD-764 de 8 de junio de 1998;

Que resulta necesario que el ente Regulador de conformidad al contenido del Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, modifique el contenido de las Tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución N° JD-764 antes citada, para que la misma refleje los cambios que se originaron durante el proceso de homologación para la venta de las empresas de distribución eléctrica, que surgieron del IRHE;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar las fechas de ejecución de las normas de calidad de servicio técnico que aparecen en las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 y 6 del Anexo A de la Resolución No JD-764 de 8 de junio de 1998, en el sentido de que las mismas sean reemplazadas por las fechas que para esos efectos se establecieron el Anexo A, Parte A3, de cada uno de los contratos de concesión que le fueron otorgados a las Empresas de Distribución Eléctrica: Chiriquí, S.A., Metro-Oeste, S.A. y Noreste, S.A., por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante resolución motivada

**SEGUNDO:** Queda establecido que el resto de la Resolución No JD-764 de 8 de junio de 1998, antes descrita, se mantiene igual, vigente e inalterada en todo, excepto en lo que resulte modificada por la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación. Se advierte que contra esta Resolución sólo cabe el recurso de Reconsideración, que se debe interponer en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual, una vez resuelto, producirá el agotamiento de la vía gubernativa.

**Fundamento De Derecho:** Ley No 26 de 29 de Enero de 1996; Ley No 6 de 3 de Febrero de 1997; Decreto Ley No 10 de 26 de Febrero de 1998; Resolución No JD-764 de 8 de junio de 1998 del Ente Regulador de los Servicios Públicos y disposiciones concordantes.

**NOTIFIQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROSANA DE SANJUR**  
Directora Encargada

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director Presidente Encargado

REGISTRO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL  
RESOLUCION Nº 2  
(De 12 de enero de 1999)

*La Dirección General del Registro Público, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Que mediante Decreto No.29 de 26 de marzo de 1979, se reglamentó la expedición de certificaciones en distintos puntos del país, mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico, los cuales podrán referirse a las inscripciones existentes en cualquier sección de dicho Registro;*

**SEGUNDO:** *Que estas certificaciones las expide la Dirección General del Registro Público y las firma un funcionario denominado Certificador o Certificador Auxiliar si se trata de las expedidas en las agencias que el Registro mantiene en el interior de la República;*

**TERCERO:** *Que se hace indispensable crear el procedimiento que debe seguirse para la solicitud de las certificaciones a nivel nacional;*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *A partir de la fecha los usuarios/as deberán llenar un formulario por cada finca o inmueble cuya certificación soliciten y pagar los derechos correspondientes.*

**SEGUNDO:** *Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos:*

- a). *Cuando se solicite certificación de las propiedades de una persona natural o jurídica;*
- b). *Cuando se solicite certificación acerca del propietario de una finca de Propiedad Horizontal;*
- c). *Cuando se solicite certificación de las fincas segregadas de una finca madre.*

*Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de enero de 1999.*

MARIBLANCA STAFF WILSON  
Directora General

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA  
DECRETO Nº 25  
(De 14 de enero de 1999)

*"Por el cual se regula el ejercicio de la Buhonería o economía informal en el Distrito."*

La Alcaldesa del Distrito de Panamá  
en uso de sus facultades legales

Considerando:

Que el ejercicio de la buhonería, y la venta ambulante de artículos, alimentos y similares; así como la prestación de servicios ambulatorios, como cualquier forma en que se desarrolle la economía informal, requiere adecuar la reglamentación vigente, tomando en consideración aspectos socio-económicos y culturales de la actividad;

Que la buhonería es una de las modalidades de comercio al por menor y conforme establece el artículo 288 de la Constitución Nacional, esta reservado a los panameños;

Que en los centros urbanos y en el área metropolitana del Distrito de Panamá se concentra gran parte de la actividad económica informal, la que es ejercida por panameños y extranjeros indistintamente, muchos de los cuales incumplen con disposiciones de orden legal, sanitario y de ordenamiento;

Que la Alcaldía de Panamá, los buhoneros, y Sindicato de Buhoneros de Panamá, han considerado la necesidad de revisión de las normas que regulan las actividades; dada la desorganización que existe en las mismas y el surgimiento en el tiempo de nuevas modalidades, como su participación en ellas;

Que como parte de la política del ordenamiento del Distrito es necesario regular, controlar y organizar el ejercicio de la economía informal;

Que el ejercicio de la economía informal por lo general se está desarrollando en las servidumbres, calles, y demás áreas de uso público dentro del Distrito o dentro de otras áreas de propiedad privada;

Que es competencia de la Alcaldía, dictar disposiciones de policía a fin de garantizar el ornato, comodidad y seguridad de las poblaciones;

Que la Alcaldía mediante la emisión de la presente reglamentación organiza la actividad de economía informal, formalizando las actividades de buhonería, y otras cuyo objetivo sea una economía de subsistencia.

## **DECRETA CONCEPTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Toda actividad de comercio al Por Menor que se realice de manera informal en las calles, avenidas, aceras y demás áreas de uso público, para los efectos del presente Decreto se entenderá como buhonería o economía de subsistencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan contenidas en las regulaciones del presente Decreto, además del ejercicio de la buhonería, las ventas ambulantes de productos agrícolas o de comestibles o las realizadas en carretillas, o en puestos fijos ubicados en las servidumbres públicas.

Entiendase por **Buhonería** la venta al por menor o detal de artículos y productos en las aceras, avenidas, servidumbres y demás áreas de uso público y otras áreas sujetas a las regulaciones de la ley, en sitios fijos o ambulatorios.

Cuando el **Buhonero** se dedica a la venta de alimentos en estado natural o procesados se denomina **Vendedor de Alimentos**.

#### DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponderá al Alcalde otorgar los permisos para desarrollar las actividades correspondientes, de acuerdo al Decreto, con observancia de las reglamentaciones de seguridad y salubridad que emitan otras instituciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda persona natural que aspire a la obtención de un permiso de buhonería para desarrollar las actividades de comercio contempladas en la presente reglamentación, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Probar mediante presentación de cédula de identidad personal su condición de panameño por nacimiento o de naturalizado en los términos del artículo 288 de la Constitución Nacional (dos copias). Tratándose de naturalizados, deberán presentar copia de la Carta de Naturalización, debidamente autenticada;
- 2) Previa evaluación del Departamento de Trabajo Social de la Alcaldía, el solicitante debe acreditar que no cuenta con los ingresos básicos para su subsistencia y el de su núcleo familiar;
- 3) Dos fotos tamaño carnet;
- 4) Visto Bueno de la Junta Comunal, respectiva;
- 5) Señalar el área de trabajo donde desempeña o desempeñará la actividad;
- 6) Los vendedores de comestibles deben contar con los permisos sanitarios y de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda;

Tratándose de un puesto fijo, debe presentar Permiso de Construcción de la Dirección de Obras y Construcciones.

- 7) Nombre de un miembro del núcleo familiar que se hará cargo en su ausencia temporal de la actividad y
- 8) Paz y Salvo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los menores entre 14 y 17 años de edad podrán participar en las actividades que regula este Decreto, sujetos a

las estipulaciones del Código de Trabajo y del Código de la Familia y del Menor, y cualquier otra disposición que regule el trabajo de los menores.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se otorgarán permisos para el ejercicio de la actividad regulada en el presente Decreto a más de un (1) miembro de un mismo núcleo familiar bajo un mismo techo. Al momento de promulgarse el presente Decreto, el núcleo familiar podrá mantener 2 permisos que no recaigan en la misma persona, siempre y cuando acrediten esta condición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los permisos temporales para el ejercicio de las actividades de buhonería con ocasión de la celebración de festividades y la realización de ferias al aire serán otorgados por la Alcaldía, señalando en el mismo, por el cual se expide y el lugar a ocupar.



**ARTÍCULO OCTAVO:** La Alcaldía extenderá una identificación a las personas que hayan sido autorizadas para el ejercicio de las actividades reguladas en este Decreto, cuya vigencia será por el término de dos (2) años.

La misma contendrá la siguiente información:

- 1) Foto de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- 2) Nombre completo;
- 3) Número de permiso;
- 4) Número de cédula;
- 5) Descripción exacta del lugar donde realiza su trabajo;
- 6) Tipo de actividad;
- 7) Fecha de expedición y de expiración del carnet y
- 8) Nombre del miembro del núcleo familiar que se encargará del puesto en ausencia del principal.

La identificación o carnet, tendrá una dimensión de 3 pulgadas de ancho por 4 de alto y deberá ser portada en lugar visible, durante el tiempo en que la persona esté trabajando.

Las carretillas y puestos permanentes para la venta de artículos de buhonería deberán portar una placa que indique el número de identificación o carnet.

**ARTÍCULO NOVENO:** El tamaño del puesto así como su forma, color y diseño deberá cumplir con las especificaciones determinadas por la Dirección de Proyectos Especiales de la Alcaldía de Panamá, que previamente deberá consultar con el gremio de buhoneros debidamente organizado.

Cualquier modificación o cambio a las especificaciones no autorizadas, será causal para la cancelación del permiso.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las personas a quienes se les haya extendido el permiso correspondiente cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 1) Desempeñar su actividad en forma continua y estrictamente en el lugar de trabajo asignado en el permiso. Se entienden excluidos de ésta obligación los vendedores ambulantes;
- 2) Portar a la vista la identificación expedida por la Alcaldía;
- 3) Mantener en buen estado físico las casetas o carretillas en las que se expone la mercancía o donde se deposita;
- 4) Mantener el aseo, pulcritud y seguridad del área asignada;
- 5) El permiso otorgado por la Alcaldía es intransferible y bajo ningún concepto se podrá arrendar o subarrendar y
- 6) Las carretillas podrán ubicarse en las calles laterales, pero nunca en la vía principal.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando sobrevenga la muerte, enfermedad o incapacidad permanente de una persona que posea un permiso, existirá un derecho preferente a favor de la persona que deberá cumplir las obligaciones económicas del sobreviviente o incapacitado, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por este Decreto, previa evaluación del Servicio Social de la Alcaldía. Provisionalmente podrá ejercer la actividad, quien aparezca acreditado en el carnet como parte del núcleo familiar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Alcaldía de Panamá mantendrá un listado de espera, el cual genera un derecho de preferencia en la otorgación de permisos que ocurran por causas de muerte sin herederos o cancelaciones por incumplimiento de sus obligaciones. Tal listado será entregado al gremio de Buhoneros debidamente organizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los buhoneros amparados en este Decreto que deban ausentarse de sus puestos o áreas de trabajos, para cumplir actividades propias de su gremio, podrán designar a un encargado con mención del tiempo durante el cual se efectúa la gestión.

Tales excepciones se extenderán a los buhoneros que realicen estudios, a los que sufran incapacidades transitorias, a los detenidos preventivamente, los que contraigan nupcias, deban atender defunciones o enfermedades de familiares.

Cada uno de estos casos deben estar debidamente acreditados e informar previamente a la Alcaldía de Panamá, salvo caso de urgencia notoria o fuerza mayor.

## DE LAS SANCIONES QUE IMPONE ESTE DECRETO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Son causales de sanción conforme al procedimiento establecido en este Decreto, las siguientes:

- 1) Arrendar o subarrendar el puesto, kiosco o carretilla;
- 2) Transferir, traspasar o permitir que otra persona utilice el puesto, kiosco o carretilla;
- 3) Desempeñar la actividad fuera del lugar o área permitida;
- 4) Alterar en todo o en parte el permiso otorgado o la identificación para el ejercicio de las actividades mencionadas;
- 5) No portar la identificación;
- 6) Alterar el orden público o intervenir en desórdenes, discusiones, riñas en forma injustificada y vociferar obscenidades en forma reiterada, o efectuar ruidos innecesarios;
- 7) Dañar el área donde desempeña su actividad o incumplir con la limpieza cuando sea imputable al vendedor;
- 8) Proferir palabras obscenas en forma reiterada y que tiendan a infringir las normas de urbanismo, moral y buenas costumbres;
- 9) Realizar su trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas;
- 10) Obligar a las personas que hagan uso de sus servicios o compren los artículos y/o productos expuestos a la venta;
- 11) Colocar tendidos eléctricos que obstaculicen el paso peatonal y/o realizar cualquier práctica que ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas;
- 12) Ejecutar o permitir que se ejecuten actos contra la moral y las buenas costumbres en el puesto de trabajo;
- 13) Morosidad por más de tres (3) meses y
- 14) Mantener el puesto de trabajo cerrado por un (1) mes o en forma injustificada.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se procederá a la cancelación del permiso a las personas que incurran en las siguientes conductas:

- 1) Arrendar, subarrendar el puesto, kiosco o carretilla;
- 2) Transferir, traspasar o permitir que otra persona utilice el puesto, kiosco o carretilla y
- 3) Morosidad por más de tres (3) meses

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán sancionados con multa de 15.00 a 25.00 Balboas, las personas que incurran en las siguientes conductas:

- 1) Desempeñar la actividad fuera del lugar o área permitida;
- 2) No portar el permiso;
- 3) Alterar el orden público o intervenir en desórdenes, discusiones y riñas en formas injustificadas o efectuar ruidos innecesarios;
- 4) Dañar el área donde desempeña su actividad, incumplir con la limpieza cuando sea imputable al vendedor;

- 5) Proferir palabras obscenas en forma reiterada que infrinjan la moral y buenas costumbres;
- 6) Obligar a las personas que hagan uso de sus servicios los artículos y/o productos expuestos a la venta;
- 7) Colocar tendidos eléctricos que obstaculicen el paso para realizar cualquiera práctica que ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas y
- 8) Ejecutar o permitir que se ejecuten actos contra la moral en el puesto de trabajo.



La reincidencia en las infracciones descritas en el párrafo anterior será sancionada con multa de 50.00 Balboas, cada vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cuando una de las personas que se dedican a las actividades reguladas por este Decreto, autoren en todo o en parte el permiso o la identificación otorgada para su ejercicio, sin perjuicio de las disposiciones penales pertinentes para la alteración de documentos públicos, quedará sometida a las siguientes sanciones:

- 1) Si la alteración del permiso se pretende la transferencia de un derecho que el mismo otorga se cancelará el permiso;
- 2) Si la alteración del permiso consiste en la renovación o extensión del mismo o la prolongación o ampliación de derechos que originalmente generaba, la sanción será la cancelación;
- 3) Si la alteración del permiso no genera cambios o prolongación de derecho alguno, la sanción será de 15.00 a 25.00 Balboas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La persona que realice algunas de las actividades reguladas en este Decreto en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas será sancionada con multa de 15.00 a 25.00 Balboas; la segunda vez con multa de 50.00 Balboas y la tercera vez con cancelación del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El buhonero que mantenga el puesto cerrado en forma injustificada por 15 días será sancionado con multa de 15.00 a 25.00 Balboas. Si el cierre se prolonga hasta un mes, la sanción será la cancelación del permiso.

Los términos señalados son de carácter acumulativo en el periodo de 2 años, de conformidad con la fecha de otorgación del permiso.

Corresponderá a la Dirección de Legal y Justicia, la determinación de la justificación del cierre, previa evaluación de la Dirección de Trabajo Social, con observación del debido proceso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo algunas de las actividades que regula este Decreto, se le decomisará el puesto, la mercancía y sus instrumentos y/o medios de trabajos, serán sancionados además con multas de 350.00 Balboas o su equivalente en días de arresto. Cumplida la pena será puesto

órdenes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización. Igual sanción se le aplicará al nacional panameño que en cualquier forma acuerde o permita que se configure la transgresión mencionada en el párrafo anterior.

#### DEL REGIMEN TRIBUTARIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO UNO:** El ejercicio de las actividades de la economía informal causará el pago de los impuestos, derechos y tasas, señalados en el Régimen Impositivo.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO DOS:** La Alcaldía de Panamá contará con un Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Legal y Justicia que velará por el desarrollo normal de las actividades que regula este Decreto e informará a la Dirección de Legal y Justicia sobre la comisión de faltas en su ejercicio con las sujeciones al procedimiento establecido en este apartado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TRES:** El gremio de Buhoneros debidamente organizado y con representatividad tendrá la potestad de designar un Cuerpo de Vigilantes, quienes velarán por el normal y fiel cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y actuarán como coadyuvantes en conjunto con los Inspectores Municipales.

Para los efectos, comunicarán la designación a la Alcaldía de Panamá, informando los cambios que efectúen en ese concepto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En su calidad de coadyuvantes, el gremio de Buhoneros debidamente organizado tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elaborar un informe que sirva como prueba sumaria para iniciar una investigación;
- 2) Presentar pruebas;
- 3) Solicitar copias;
- 4) Interponer incidentes, siempre y cuando estén dirigidos a salvaguardar los intereses del gremio como grupo y
- 5) Podrán además interponer recursos siempre que se considere en su Parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá al Corregidor del área, el inicio y culminación de la investigación la cual debe ser agotada en el término de 30 días calendario y remitida a la Dirección de Legal y Justicia para los efectos de la determinación o no de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente a que hubiere lugar.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Dirección de Legal y Justicia contará con un término no mayor de 15 días luego de recibido el expediente para resolver e imponer la sanción correspondiente.

Transcurrido 30 días calendarios, sin que hubiese resuelto la causa, está precluíra, por ministerio de ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Cuando exista aceptación de la imputación por parte de la persona vinculada, la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, mediante resolución motivada, declarará la responsabilidad e impondrá la sanción correspondiente, sin perjuicio del derecho de impugnación que tenga el afectado.

Se entenderá que para estos efectos, la Dirección de Legal y Justicia quedará sometida a los términos que para resolver, impugnar o precluir se establezcan en el presente Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La parte contra la cual se impone la resolución condenatoria podrá interponer el recurso de Reconsideración, en el acto de notificación otorgándosele el término de 3 días para la sustentación, sin necesidad de resolución que notifique el término.

Lo anterior no excluye la posibilidad que la persona inconforme enuncie y sustente el Recurso de Reconsideración posteriormente a la notificación de la resolución; pero en todo caso se entiende que no podrá excederse para la sustentación del término de los tres (3) días mencionados, contados a partir de la notificación.

El Recurso de Reconsideración agotará la vía gubernativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Cuando se trate de alguna de las infracciones contempladas en este Decreto, que tengan como sanción la imposición de multas, la Corregiduría permitirá la continuación de actividades del puesto.

En los casos de denuncias que tengan como sanción la cancelación del permiso, la Corregiduría ordenará como medida precautoria, el cierre provisional del puesto de venta, hasta tanto concluya la investigación, siempre y cuando existan los elementos probatorios que evidencien la existencia de la infracción.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Para los efectos de verificar el cumplimiento de la presente regulación y atender las necesidades de organización, desarrollo social y económico del sector, en el Distrito Capital se instaurará una Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI), que se reunirá al menos una vez al mes, sin perjuicio de que pueda ser convocada a iniciativa de las partes que la componen.

La misma estará conformada por dos (2) representantes designados por el Alcalde del Distrito y dos (2) representantes del mayoritario de buhoneros.

Dicha Comisión establecerá su propia reglamentación.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Alcaldía de Panamá realizará las diligencias pertinentes para convocar y regular con las instituciones estatales pertinentes y el gremio de buhoneros mayoritario lo relativo a los operativos y procedimientos a seguir con los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo las actividades que les son prohibidas.

Así mismo, la Alcaldía coordinará con las entidades públicas y privadas pertinentes las demás actividades que se desprendan y sean necesarias para la aplicación de este Decreto y las necesidades del sector, que podrán ser discutidas en la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal.

#### DISPOSICIONES TEMPORALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los buhoneros que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren ejerciendo la actividad en el Distrito de Panamá, tienen un período hasta de 60 días a partir de la promulgación de este Decreto para formalizar sus solicitudes ante la Alcaldía de Panamá, previo cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Este Decreto deroga el Decreto No. 107 de 13 de noviembre de 1955, Decreto No. 172 de 11 de junio de 1969, Decreto No. 156 de 20 de junio de 1969, Decreto No. 3 de 18 de enero de 1982, Decreto No. 400 de 18 de abril de 1990 y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

MAYIN CORREA  
Alcalde(a)

ANA I. BELFON V.  
Secretaría General

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo **PRAXEDES A. JAEN D.**, cedula 7-62-857 comunico que he traspasado mi negocio denominado **CANTINA HERMANOS JAEN** con licencia Tipo B Nº 17974 y **MINISUPER HERMANOS JAEN** con registro Tipo B Nº 0046 expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **MERCEDES JAEN DE JAEN** cedulada 7-51-124 a partir de la fecha. Las Tablas, 25 de enero de 1999. **PRAXEDES A. JAEN D.** Cédula Nº 7-62-857 L-452-878-83 Tercera publicación.

### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hacemos de conocimiento público que el ciudadano **TEODORO PINZON CAMANO**, con cédula 8-734-2474, mediante la

Escritura Pública Nº 8400 de 22 de mayo de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, compró el negocio denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA NITA**, de la sociedad **COMERCIALES ACUARIUS, S.A.** L-452-933-47 Tercera publicación

### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 864 de 14 de enero de 1999 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 286184, Rollo 63833 e imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LICORES DEL ISTMO, S.A.** L-452-922-86 Segunda publicación

### AVISO

Yo, **LUIS DE LEON DE LEON**, portador de la cédula de identidad

personal 7-46-667 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **RESTAURANTE CORREDOR** al señor **Tong Cam Siw** con cédula de identidad personal N-18-882. L-452-799-79 Primera publicación

### AVISO

Yo, **MARGARITA CHAN DE GEN**, portadora de la cédula de identidad personal N-16-841 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **MINI SUPER ALICIA**, localizado en la Calle Los Mortales, entrada al Espino en La Chorrera al señor **Tec Kun Chong Ching** con cédula de identidad personal PE-9-620. L-452-969-71 Primera publicación

### AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, pongo del conocimiento público:

que el negocio denominado **MINI SUPER LAU**, ubicado en Parque Lefevre, entrada Chanis, Edificio Los Pinos, teléfono 224-9040, ciudad de Panamá, ha sido traspasado al Sr. **Kuan Kent Chong Wong**, negocio amparado por el Registro de Comercio tipo B, Registro Nº 28122 del 18 de julio de 1985. Panamá, 2 de febrero de 1999.

Sr. **LAU MIN YING** Cédula Nº N-14-994 L-452-922-36 Primera publicación

### AVISO

Por este medio yo **FABIO SALVATIERRA** con cédula de identidad personal Nº 2-20-624, con registro comercial Tipo "B" con registro Nº 198-6110, concedida mediante resolución Nº 1998-7756 del 19 de noviembre de 1998, con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Radial calle 16 Nº 83-17, Distrito de Panamá, Prov. y Rep. de Panamá, el cual solicito por este medio la anulación o cancelación

de dicha licencia tipo "B", **FARMACIA SALVAT**, y cambiarla a licencia tipo "B" **FARMACIA SALVAT S.A.**, jurídica, inscrita con la ficha 356065, Rollo 63788, Imagen 0042. Panamá, 2 de febrero de 1999. **FABIO SALVATIERRA** Cédula 2-20-624 L-452-966-38 Primera publicación

### AVISO

#### DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública Nº 625 de 22 de enero de 1999, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **FITZOIL PANAMA, S.A.**, según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 298428, Rollo 63847. Imagen 0036 desde el 28 de enero de 1999. Panamá, 1 de febrero de 1999. L-452-957-47 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 61-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **MELQUIADES**

**ROMERO ALMANZA**, vecino (a) de Arenas, del Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0271, según plano aprobado Nº 905-02-10287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 95 Has + 4466.10 M.C., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Agustín Cano.  
SUR: Agustín Cano, callejón de 3 mts. de ancho, a la intersección del camino a Fumiales.  
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Fumiales a Arenas.  
OESTE: Agustín Cano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de febrero de

1999.  
**IRIA BONILLA OSPINO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-452-816-41  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,

## VERAGUAS

**EDICTO Nº 62-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **MELQUIADES ROMERO ALMANZA**, vecino (a) de Arenas, del Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0272, según plano aprobado Nº 905-02-10288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 51 Has + 7356.73 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Dominga González.

**SUR:** Serafín Vargas.

**ESTE:** Serafín Vargas.

**OESTE:** Camino de 10 metros de ancho a Arenas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de febrero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS**

## MORALES

Funcionario Sustanciador  
L-452-816-88  
Unica Publicación

## REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

**EDICTO Nº 63-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **MELQUIADES ROMERO ALMANZA**, vecino (a) de Arenas, del Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0352, según plano aprobado Nº 901-02-10342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4564.12 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Dominga González.

**SUR:** Serafín Vargas.

**ESTE:** Serafín Vargas.

**OESTE:** Camino de 10 metros de ancho a Arenas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de febrero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS**

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de febrero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS****MORALES**

## Funcionario Sustanciador

L-452-817-08

Unica Publicación

## REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

**EDICTO Nº 60-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **MELQUIADES ROMERO ALMANZA**, vecino (a) de Arenas, del Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0351, según plano aprobado Nº 901-02-10341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 27 Has + 2962.15 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Pavo, cañalón de 5 metros de ancho a otras fincas a la carretera principal.

**SUR:** Quebrada Azul - Ismael Díaz.

**ESTE:** Ismael Díaz.

**OESTE:** Ismael Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de febrero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS**

**NORTE:** Río Grande, camino de 10 mts. de ancho a otras fincas.

**SUR:** Camino de 10 mts. de ancho a Flores Arenas, IDIA, Ubalino Romero.

**ESTE:** Ubalino Romero.

**OESTE:** Domiluis Vega, Aura Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de enero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS**

**MORALES**

Funcionario Sustanciador

L-452-816-25

Unica Publicación

## REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

**EDICTO Nº 024-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN SANG CHANG**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1805-98, según plano aprobado Nº 409-04-

15015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balcía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1807.00 Mts. ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Miguel Vega.

**SUR:** Abel Vega y Darío Barroso S.

**ESTE:** Daniel Batista y Qda. sin nombre.

**OESTE:** Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de enero de 1999.

**MIRNA S. CASTILLO G.**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. BOLIVAR CASTILLO**

Funcionario Sustanciador

L-452-769-55

Unica Publicación

15015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balcía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1807.00 Mts. ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Miguel Vega.

**SUR:** Abel Vega y Darío Barroso S.

**ESTE:** Daniel Batista y Qda. sin nombre.

**OESTE:** Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de enero de 1999.

**MIRNA S. CASTILLO G.**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. BOLIVAR CASTILLO**

Funcionario Sustanciador

L-452-769-55

Unica Publicación

## REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

**EDICTO Nº 029-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **BLANCA SEMENZATO DE TRUJILLO**, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Miguel Vega.

**SUR:** Abel Vega y Darío Barroso S.

**ESTE:** Daniel Batista y Qda. sin nombre.

**OESTE:** Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de enero de 1999.

**MIRNA S. CASTILLO G.**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. BOLIVAR CASTILLO**

Funcionario Sustanciador

L-452-769-55

Unica Publicación

portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0067-98, según plano aprobado Nº 406-01-14981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7.566.11 Mts. ubicada en Las Cañas, Corregimiento de Dolega, Distrito de Cabecera, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge E. Saldaña S., Quebrada Las Cañas y Nodier Valdés.

SUR: Hernando Miranda Bonilla.

ESTE: Callejón.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO  
G.

Secretaría Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-616-91  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 040-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL TRUJILLO MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-644, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0086-98, según plano aprobado Nº 406-01-14984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5593.67 Mts. ubicada en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juvenal Emilio Trujillo Miranda.

SUR: Hernando Miranda Bonilla.

ESTE: Camino.

OESTE: Teófilo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO  
G.

Secretaría Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-617-06  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-15-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA RANGEL DE BOS Y TOMAS GOMEZ MORENO**, vecino (a) de Santa Ana, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1297 / 2-144-938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-239-92, según plano aprobado Nº 300-03-3647, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 7125.14 Mts. ubicada en La C o c l e s a n a , Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Chan Méndez. S.A. Representa Luis Alfredo Real.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Angel Santos Vanegas, Rufino Rodríguez por José Vanegas, Bernabela P. de Martínez.

OESTE: Chan Méndez. S.A. representa Luis Alfredo Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 28 días del mes de enero de 1999.

THELMA DE  
WILLIAMS  
Secretaría Ad-Hoc  
MIGUEL ANGEL  
VERGARA S.

Funcionario  
Sustanciador  
L-452-887-74  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5 -  
CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 011-DRA-  
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO ELIAS VELASQUEZ LARRINAGA**, vecino (a) de La Alameda, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-113-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-514-98, según plano aprobado Nº 806-05-13702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4292.71, ubicada en Loma Alta, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Elías Velásquez Larrinaga y área pantanosa.

SUR: Ricardo Elías Velásquez Larrinaga.

ESTE: Ricardo Elías Velásquez Larrinaga, zanja y área pantanosa.

OESTE: Camino de tierra a otros lotes y a la carretera que conduce a La Chorrera de 10 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-679-64  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5 -  
CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 012-DRA-  
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**RICARDO ELIAS**

**VELASQUEZ**

**LARRINAGA**, vecino (a)

de La Alameda,

corregimiento Bethania,

Distrito de Panamá,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

113-8, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

5-513-98, según plano

aprobado Nº 806-05-

13703, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 2

Has + 5650.56, ubicada

en Loma Alta,

Corregimiento de El

Arado, Distrito de La

Chorrera, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Congo y

Ricardo Elías Velásquez

Larrinaga.

SUR: Servidumbre a

otros lotes de 5.00 mts.

Basilio Meneses y.

barrancos.

ESTE: Moisés Catán.  
OESTE: Río Congo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de enero de 1999.

**LUCIA JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-679-80  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5 -  
CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 027-DRA-  
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUGUSTO ANTONIO VEGA CORDOBA**, vecino (a) de El Coco, corregimiento Lídice, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-1657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-470-98, según plano aprobado Nº 802-10-13681, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5542.38 M<sup>2</sup>., ubicada en Lídice.

Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Elías Velásquez Larrinaga y área pantanosa.

SUR: Terreno de Ciriaca Mendoza.

ESTE: Quebrada La Corocita.

OESTE: Terreno de Berta Matilde Sáenz y camino a Lídice y a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 1999.

**LUCIA JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-933-21  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5 -  
CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 018-DRA-  
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA IBÁÑEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Condado del Rey, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-273-573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-081-97 según plano aprobado Nº 803-06-13566, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1,951.75 M<sup>2</sup>., ubicada en Cerro Chame, Corregimiento de El Libano Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando De La Rosa Hassán y Aristides Manuel Hassán.

SUR: Miguel García y Elías Vergara.

ESTE: Elías Vergara y camino hacia la playa.

OESTE: Miguel García, Fernando De La Rosa Hassán y Aristides Manuel Hassán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 1999.

**LUCIA JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-985-57  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 026-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ ZAMORANO**, vecino (a) de La Peña, corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-151-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8576, según plano aprobado Nº 99-01-7597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 0372.63 M.C., ubicadas en La Horqueta, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10 M. de ancho a la carretera Interamericana y Aquilino Guizado.

SUR: Edwin Raúl Medina y camino de tierra a la carretera de 3 M. de ancho.

ESTE: María de Jesús Caballero de Rodríguez.

OESTE: Mateo Rodríguez, Aquilino Guizado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte (20) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario

Sustanciador  
L-452-431-80  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO Nº 001-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **INES MARIA NÚÑEZ DE MARTINEZ**, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0103, según plano aprobado Nº 909-02-10461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7797.49 M.C., ubicadas en La Fenacota, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Terrero.

SUR: Eugenio Núñez, camino de 6 m. de ancho.

ESTE: Propiedad del Educador Veraguense.

OESTE: Callejón de 1 m. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-081478  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 070-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **GUILLERMO ANTONIO TREJOS**, vecino (a) de La Valdés, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-181-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0559, según plano aprobado Nº 909-01-10553, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1721.03 M.C., ubicadas en La Valdés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** José María Atencio Murillo, quebrada sin nombre, Toribio Rivera. **SUR:** José María Atencio Murillo, Florentino Rivera, camino a La Valdés de 2 m. de ancho. **ESTE:** Toribio Rivera **OESTE:** José María

Atencio Murillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintiocho (28) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-929-93  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 045-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **PRIMITIVO BOSQUEZ NAVARRO**, vecino (a) de Cañacillas Arriba, del Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0633, según plano aprobado Nº 909-02-10548, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1276.48 M.C., que forma parte de la finca 791, inscrita al Tomo 150, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Domitilo Navarro. **SUR:** Carretera de asfalto de 7.50 m. de ancho a Cañacillas Arriba a la intersección carretera Santiago - San Francisco. **ESTE:** Servidumbre de 3 m. de ancho a otros lotes. **OESTE:** Inés Navarro de Bosquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de enero de 1999.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-712-56  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO**  
EDICTO Nº 8-7-114-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARGARITA ELENA DENIS HERRERA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-77-98, según plano aprobado Nº 807-17-13614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.555.32 M2., que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Tomo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de asfalto. **SUR:** Leonidas Domínguez. **ESTE:** Calle principal de 12.00 mts. **OESTE:** Rita Cedeño de Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de noviembre de 1998.

**MARGARITA DENIS HERRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-44  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-120-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AROMELIA JAEN VELASQUEZ**, vecino (a) de Río Indio, corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-2296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-233-96, según plano aprobado Nº 807-18-13586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 28 Has + 6323.16 M2., que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Román A. Jaén y carretera a San

Miguel.  
SUR: Manuel  
Hernández, Alcibiades  
Hernández, Mario  
Hernández.  
ESTE: Miguel  
González, Elías  
Peralta, Moisés  
Peralta, Germán  
Hernández, calle.  
OESTE: Manuel  
Castillo y Nicolás  
Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA  
DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-28  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-121-  
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARIA RUBY PIMENTEL SOLIS**, vecino (a) de Quebrada Naranjo, Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-97-628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-280-97, según plano aprobado Nº 804-04-13236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baidía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9,473.88 M2., ubicada en Quebrada Naranjo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Martínez, Epifanio Cruz, Dimas De Gracia.

SUR: Armando De Gracia, José Samaniego.

ESTE: Leonel Sánchez, Lorenzo Díaz, calle de 15.00 mts.

OESTE: Epifanio Cruz, Fulvia Nereida De Gracia Barrios, Ubaldo Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA  
DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-02  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-87-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBINSON EZEQUIEL TRUJILLO BARRIOS**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-229-97, según plano aprobado Nº 804-04-13171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baidía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 7343.84 M2., ubicada en San José de Cañazas.

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Robinson Ezequiel Trujillo Barrios.  
SUR: Camino de 10 mts.  
ESTE: Camino de 10 mts.

OESTE: Víctor Manuel Díaz García de Paredes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 29 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA  
DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL

VALLEJOS RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-907-97  
Única Publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 178

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIAMANTINA QUIJANO DE VALENZUELA**, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-89-774, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón, de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.  
SUR: Calle Simón con 29.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Área total del terreno, ochocientos setenta metros cuadrados (870.00 Mts. 2). Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.  
ALMANZA  
CARRASCO  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.  
ANA MARIA  
PADILLA  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-452-978-20  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 002-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERNAN RIVERA PITTI**, vecino (a) de Celmirá, Corregimiento Aserrio de Gariche, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-399, ha solicitado a la Dirección Nacional de

**Reforma Agraria,** mediante solicitud N° 4-1023-97, según plano aprobado N° 404-02-14684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7605.51, ubicada en Celmira Abajo, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arsenio Araúz Martínez.

SUR: Ricardo Chavarria.

ESTE: Qda. Grande.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba o

en la Corregiduría de

Aserrio de Gariché y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 4

días del mes de

diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-253-34

Única Publicación R

**Corregimiento El Nance,** Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0788-97, según plano aprobado N° 403-02-14929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4691.23 M2, ubicada en El Nance, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Onésimo

Miranda, servidumbre,

Qda. S/N, Dionisio

Miranda.

SUR: Qda. S/N, Onésimo

Miranda.

ESTE: Dionisio Miranda,

Qda. S/N.

OESTE: Onésimo

Miranda.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Boquete o en la

Corregiduría de Caldera y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 4

días del mes de enero de

1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-257-26

Única Publicación R

**Dirección Nacional de Reforma Agraria,** en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

**EDUARDO SAENS**

**CABALLERO,** vecino (a)

de David, Corregimiento

Cabecera, Distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-161-343, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 4-1261, según

plano aprobado N° 404-

05-14997, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 15 Has

+ 0071.26 M2, ubicada en

Gómez Abajo,

Corregimiento de

Gómez, Distrito de

Bugaba, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Domingo

Castillo, Barrancos, Río

Gariché.

SUR: Eduvigildo

Espinoza, Barrancos, Río

Gariché.

ESTE: Río Gariché.

OESTE: Domingo

Castillo, Adriano Quiel.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

Corregiduría de Gómez y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 4

días del mes de enero de

1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-357-13

Única Publicación R

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI**

EDICTO N° 006-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **YADIRA**

**ROSA MORALES**

**SALAZAR,** vecino (a) de

Altos del Río,

Corregimiento Cabecera,

Distrito de David, portador

de la cédula de identidad

personal N° 4-294-1829,

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 4-0084-96,

según plano aprobado N°

400-05-14924, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 14 Has +

9729.32, ubicada en

Corno zuelo,

Corregimiento de Palo

Grande, Distrito de Alanje,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino,

SUR: Isaia Montilla G.

ESTE: Amílcar R. Sema,

OESTE: Ismael Salazar,

Rubén Darío Sánchez R.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Alanje o en la Corregiduría

de Palo Grande y copias

del mismo se entregarán

al interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 4

días del mes de enero de

1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-265-36

Única Publicación R

**DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI**

EDICTO N° 007-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO DEL CID,**

vecino (a) de Cochea

Arriba, Corregimiento

Cochea, Distrito de David,

portador de la cédula de

identidad personal N° 4-

37-65, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0194-98, según plano

aprobado N° 405-01-

14799, la adjudicación a

título oneroso de una